



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de
Peculado Culposo en el Distrito Judicial de Ica Año 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Bach: Romainville Quispe de Martínez, Aide (orcid.org/0000 0002-7702-3580)

ASESOR:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y
Formas del Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado a Dios, por su grandeza y bendiciones, a mi Madre, quien, con su esfuerzo y ejemplo, me permitió seguir adelante, al amor de mi vida, a mis hijos Marcelo y Estefano, quienes me enseñaron la palabra Amor, a mis Tía Motty e Irene, por sus enseñanzas y paciencia.

Agradecimiento

A nuestro creador por permitirme que me mantenga firme y no decaer a pesar de todas las adversidades, que se presentaron a lo largo de mis estudios y permitirme cumplir retos y objetivos, también por darme la sabiduría para poder enfrentar el día a día. A la facultad de Derecho y a todos los docentes por sus aportes en mi formación profesional de Abogado, lo que permitió desarrollar las competencias para el ejercicio de esta profesión tan anhelada

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	21
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	1

Índice de figuras

Figura 1.....	22
---------------	----

Índice de abreviaturas

Ac.	Acuerdo
A.P	Acuerdo Plenario
art./arts	Artículo/Artículos
Const.	Constitución
CP	Código Penal
Exp.	Expediente
Inc./Incs.	Inciso/Incisos
L	Ley
MP	Ministerio Publico
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo, básico, no experimental, descriptivo y analítico, aplique entrevistar a cinco expertos; Accedí a estadísticas sobre carga procesal por Peculado culposo en las Fiscalías especializadas, realicé el análisis de caso por Peculado Culposo, en investigación preliminar. Mis resultados, respecto a los entrevistados, coincidieron que se aplique principio de oportunidad por peculado culposo, reponiendo el bien y con el pago de multa. Sobre las estadísticas revise carga procesal por Peculado culposo en las Fiscalías Anticorrupción, investigaciones archivadas o en investigación preliminar; Analice un caso por Peculado Culposo, con dos años en investigación preliminar, que fue archivada.

Concluí que las normas procesales penales, no permiten aplicar principio de oportunidad para Peculado Culposo, que, si es factible su aplicación, ya que este delito no lesiona relevantemente el patrimonio estatal, y no tendría por qué sancionarse con pena privativa de la libertad, finalmente, es perfectamente posible, la modificación normativa procesal penal, del artículo. 02° del Código Procesal Penal.

Palabras claves: Peculado, corrupción, delitos contra la administración pública, Principio de oportunidad.

Abstract

This investigation aimed to determine how applying the principle of opportunity in the Crime of Simple Guilty Embezzlement benefits the State by avoiding excessive expenses in criminal prosecution and subsequent compensation. The methodology used was a qualitative, basic, non-experimental, descriptive, and analytical approach, applied to interview five experts; I accessed statistics on the procedural burden for embezzlement in the specialized prosecutor's offices, and I carried out the case analysis for embezzlement, in a preliminary investigation. My results, concerning the interviewees, coincided with the application of the principle of opportunity for embezzlement, replacing the property and with the payment of a fine. Regarding the statistics, review the procedural load for embezzlement in the Anti-Corruption Prosecutors, archived investigations, or in a preliminary investigation; Analyze a case for Guilty Embezzlement, with two years in the preliminary investigation, which was archived.

I concluded that the criminal procedural rules do not allow the application of the principle of opportunity for Guilty Embezzlement, which, if its application is feasible, since this crime does not significantly harm the state assets, and should not be punished with a custodial sentence, finally, it is perfectly possible, the criminal procedural regulatory modification of the article. 02° of the Criminal Procedure Code.

Keywords: Embezzlement, corruption, crimes against public administration, principle of opportunity.

I. INTRODUCCIÓN

Sobre los Delitos de Corrupción de Funcionarios, cada vez más, tienen como resultado, altas cifras en la criminalidad, sobre todo de delitos de cuello blanco, lo que crea un ambiente de impunidad ante la opinión pública, por el tiempo que duran las investigaciones, ante esta situación se tiene, que las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios, incrementaron significativamente su carga procesal, con delitos graves y dolosos como colusión por millones de soles, y delitos simples como cohecho pasivo propio policial por veinte soles, siendo que existen delitos que significan un perjuicio menor al Estado, en términos económicos, sin mayor trascendencia, uno de estos delitos, con escasa pena, sin intención, sería el Peculado Culposo, por lo que establecí como problema de investigación, de un análisis costo beneficio del Derecho, donde se demostró que no existía correlación entre la sanción civil, la escasa sanción penal, cuando se obtuvo una sentencia favorable y el gasto del Estado cuando estuvo consentida y/o ejecutoriada, por lo que propuse como una forma efectiva, de aplicar una sanción y recuperar los bienes del Estado, cambiándola por una sanción eficiente, por lo que planteo un mecanismo de proceso sancionador expeditivo, con la reposición del bien, sin generar gastos extras al Estado, utilizando el Principio de Oportunidad, para reponer bienes sustraídos de hasta 03 UITs como máximo y la imposición de una multa simbólica, sobre un porcentaje de su ingreso mensual de 10 % del funcionario o servidor estatal que cometió este ilícito, por una sola vez.

Nombre la presente investigación como “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica Año 2021”, siendo su justificación teórica, la revisión de las estadísticas de las investigaciones fiscales, por Peculado Culposo Simple en el Distrito Fiscal de Ica - año 2021, así como el estudio de un caso, midiendo su efectividad, respecto a las medidas legales, en cuanto a su resarcimiento, y la recuperación de los bienes del Estado, afectados por este delito. La justificación metodológica, aplique el enfoque cualitativo, básico, no experimental, descriptivo y analítico, revise teorías doctrinarias y conceptos. Además, se aplicaron en el estudio, técnicas como la entrevista, análisis documental, elaborando cuestionarios de preguntas para

entrevistas y guía de análisis de documentos, lo que ayudo a validar los datos cualitativos obtenidos, lo que me permitió construir nuevos conceptos. En la presente investigación analice sobre la información obtenida, la probabilidad de aplicación del principio de oportunidad en casos por Peculado Culposo, siendo tratado desde diferentes posiciones, hecho este que complementa mi estudio.

Desde la justificación práctica me propuse conocer cifras reales respecto a un delito poco gravoso, y si bien efectista, sin mayores resultados, pues seguirán existiendo, la falta de cuidado y la facilidad, con que algunas personas se apropiaron de bienes del Estado, existiendo informalidad y falta de cuidado, siendo las investigaciones fiscales latas e inútiles, pues generalmente son archivadas y no se recuperan los bienes estatales, por lo que revise las estadísticas y un caso fiscal por Peculado Culposo Simple en el Distrito Fiscal de Ica, así propuse la utilización de eficientes mecanismos jurídicos como el principio de oportunidad, en dicho delito culposo y su posterior reparación, contribuyendo a realizar una efectiva despenalización de casos donde el Estado y sus ciudadanos se ven perjudicados con este delito.

Finalmente, debemos precisar desde la justificación jurídica, que, en la presente investigación, desarrolle el marco legal del Art. 2° del C.P.P. - Principio de oportunidad y el Art. 387° del C.P - Delito de Peculado Culposo. Como Problema general propongo: ¿La aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple, beneficia al Estado, evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento?, y como Problemas específicos tenemos: 1.- ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en Delitos de Peculado Culposo? 2.- ¿Cuál es el mecanismo procesal penal que se pueda utilizar para la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo?

Sobre el objetivo general de la investigación se circunscribe: Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento. Adicionalmente, se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1.- Determinar, cuáles son los beneficios de la aplicación de

Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo. 2.- Investigar, el mecanismo procesal penal que se pueda utilizar para la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

Respecto al Supuesto se tiene como enunciado: Aplicar el principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple, determinará una eficiente restitución del bien sustraído y el pago de una multa del 10% del ingreso mensual del servidor estatal culpable por una única vez, beneficiando al Estado Peruano, no irrogándole gastos excesivos en su persecución penal y posterior recuperación.

II. MARCO TEÓRICO

Este estudio, desarrolla la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo, Teniendo, como relevancia científica, señalar los antecedentes para identificar y resaltar de forma objetiva, la presente investigación.

Tenemos como antecedentes a nivel internacional donde considero necesario señalar algunos estudios respecto al tema en estudio. Erazo (2018), en su tesis “Exceso del *Ius Puniendi*, en el Estado Social Democrático y de Derecho”, tesis que sustentó para obtener el título de magíster en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, señala que sobre casos de peculado culposo, en la justicia militar colombiana, apliquen criterios tempranos de resolución de procesos penales, siendo que el órgano que persigue el delito detenga, dimita o cese ejercitar la acción penal, para casos de delitos menores, aplicándose test de constitucionalización, conjuntamente aplicando principios de proporcionalidad, de racionalidad y de necesidad, no aplicable, en dos o más veces, y su aplicación no prevea sanciones penales excesivas, prescindiendo el castigo, para no sancionar doblemente. Álvarez (2011), en su artículo “Principio de Oportunidad en Delitos de Corrupción Pública en Bolivia. Fundamentos Teóricos para su Aplicación y políticos para su prohibición” Boletín de la Escuela de Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno Universidad de Salamanca Bolivia, señala como importante cambiar la sanción del tipo penal de Peculado, cambiándolo por aplicar principio de oportunidad, en la investigación preparatoria, constituyendo una propuesta original, innova aspectos teóricos, sobre su aplicación, en delitos de corrupción culposos, y propone a los operadores del derecho, salidas alternativas en los procesos judiciales por Peculado Culposo. De otra parte Parrales (2019), “Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana”, trabajo académico para obtener el título de Abogado, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, dentro de sus conclusiones, que la finalidad del principio de oportunidad, viene a ser la despenalización de procesos penales, la operatividad y efectividad del sistema penal, para la compensación del afectado, en este caso el Estado, con prontitud, por su exigua significación social, lo que aminora la carga procesal. Otro autor, Giraldo (2017); en su artículo “El

principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública. Análisis crítico”, Revista Pluriverso núm. 9, Julio a diciembre, egresado Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín-Colombia. Respecto al Peculado Culposo y el principio de Oportunidad, una de sus conclusiones, es que se aplica en Delitos contra la Administración de Justicia (Administración pública), se aplica cuando se afecte bienes jurídicos con baja significancia, y consecuencia de la sanción penal y reparación, aplicable solo a servidores estatales, no ha cómplices y participes, horizontando este mecanismo para tener respuesta poco punitiva. Por otro lado, Aristizábal (2005) en la tesis “Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana”, sustentada para optar el título de abogado Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia, refiere, que, por existir una cantidad excesiva de procesos penales, propone medidas estratégicas, dejando de lado acusar de forma obligatoria, por este mecanismo procesal.

Respecto a los antecedentes nacionales, encontré tesis relacionadas a la investigación en estudio, así tenemos: Capcha (2016) en su tesis titulada “Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Peculado Culposo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica-2014”. En la Universidad Nacional de Huancavelica; señala que el sentido de los acuerdos reparatorios, es eludir procesos inútiles, aplicar acuerdos reparatorios a peculados culposos, casos de mínima culpabilidad y por economía procesal, sin juicios latos, aminorando costos al sistema judicial; para casos sin trascendencia económica, social y jurídica, descongestionando los despachos fiscales.

Respecto al Peculado culposo, Licapa (2018), en su tesis titulada “Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, Quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica-2016” de la Universidad Nacional de Huancavelica, concluye que no se tipifica de forma correcta el Peculado Culposo, y se termina archivando casos por hechos idénticos al Delito de Hurto Agravado, generando impunidad, concluye que es incorrecto procesar servidores públicos y funcionarios públicos, sin haber agotado, las diligencias de identificación de los

presuntos responsables del hurto de bienes públicos, generando percepción distorsionada de la persecución del delito, generada por el archivamiento en la Fiscalía Anticorrupción. El autor Pezo (2020) en su artículo “La prohibición del principio de oportunidad en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios”, precisa sobre los casos de peculado culposo estudiados: “, en la Revista Lumen de la UNIFEM, jul. - dic. 2020, N° 16, concluye que los casos de peculado culposo, no son cuantiosos, e incide directamente su procesamiento en una mejor administración de justicia, con el desempeño eficiente de los fiscales.

Jiménez & Varillas (2018). “Principio de Oportunidad para los Funcionarios Públicos en el Delito de Peculado Culposo”. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Señor de Sipán. Con un enfoque socio jurídico, establecen que el Peculado Culposo es delito de naturaleza culposa, se le aplique principio de oportunidad por única vez, por un monto no mayor a S/. 1860, descongestionando así la excesiva carga procesal. El autor Tapia (2018). “La infracción de deber en el delito de peculado culposo”, Trabajo académico para conseguir el título profesional de Abogado; Universidad San Pedro de Huacho. Propone que dicho delito es de infracción del deber, y el autor cualificación especialísima (funcionarios o servidor estatal como agentes), quienes son avales del patrimonio estatal, existiendo vínculo administrativo.

Dentro de mis Bases teóricas constituye necesario desarrollar las teorías y enfoques conceptuales en este trabajo. Así mismo aborde conceptos de funcionario público, luego desarrolle los principios de Derecho Procesal Penal Peruano vigente, tangencialmente, toma las etapas del proceso penal peruano, desarrolle el marco normativo sobre principio de oportunidad, aprecie este como medio alternativo para la aplicación de una sanción penal más benigna.

Sobre el Principio de Oportunidad: Es primordial conocer el Art. 02° C.P.P.- Principio de oportunidad, aplicable por el Representante de la Fiscalía, en los casos que no revistan mayor gravedad al interés público, y el agente sufriera las consecuencias del delito, siendo que en el Inc. “C” de dicho artículo, refiere, que existe la excepción, cuando se trate de delitos funcionariales, es el caso del Art.

387° cuarto párrafo C.P. - Peculado Culposo, teniendo como pena no mayor a 02 años, además de prestar servicio a la comunidad por un lapso de 20 hasta 40 jornales, en la forma simple. Creemos, que el "Ius Puniendi" se aplica indiscriminadamente para la criminalización de un delito, en este caso de escasa lesividad, pudiendo el legislador interponer sanción administrativa efectiva, con la reposición inmediata del bien, sin necesidad de poner en movimiento todo el sistema penal anticorrupción, que tiene sobrecarga procesal, haciéndola lenta, con escasos resultados, por casos, que pueden ser resueltos de forma eficiente y efectiva mediante aplicación de una medida temprana de solución de casos penales de escasa trascendencia, cambiando la pena por la reposición del bien, y el pago de una multa simbólica (Que podría ser el 10% del haber mensual en una cuota.

El autor Reyna (2015) señala: "El Ministerio Público, tiene la facultad de abstenerse de su ejercicio... solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento" (p.203). En este sentido, el Fiscal ostenta la facultad de archivar casos, con la renuncia de su capacidad persecutoria, por razones justificadas en el mismo código material. Por otro lado, el autor Rosas (2013) sobre el concepto de Principio de Oportunidad señala: " la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos de ley" (p.1155), entiéndase por tanto que es una prerrogativa del Fiscal, para no ejercer su atribución de acusar y buscar la sanción penal.

San Martín (2014) señala sobre los Delitos de Bagatela lo siguiente: " procederá la abstención... cuando se trate de delitos que por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público" (p. 295) se entiende por tanto que la sanción de estos delitos, no constituyen graves o atentatorios a la sociedad, no ejerciendo el Estado la acción penal. Arbulu (2014) precisa sobre el trámite del Principio de Oportunidad lo siguiente: "El fiscal citara a una audiencia al imputado y agraviado, para arribar a un acuerdo... el Fiscal planteara la pretensión preparatoria... y plazo para el pago" (p.120); entiéndase por tanto que es una actividad procesal, y en caso no asista el agraviado, lo representara el Ministerio Público (sobre el bien y tiempo de su pago) contenido en acta necesariamente. Neyra (2015) señala sobre este principio, pretende: "... propuesta beneficiosa a la

resolución de disputas penales...busca reducir las etapas del proceso..., simplifica las etapas del litigio penal... reemplaza la pena por la reparación civil u otras formas de satisfacción a la víctima” (p.306), entiéndase, que es un procedimiento que simplifica la tarea fiscal, cambiándolo por atención temprana del caso y resolución rápida de la reparación de la víctima en menor tiempo y eficiente. Así mismo el autor Rodríguez (1997), precisa respecto al Principio de Oportunidad, lo siguiente: “busca un eficiente manejo de los casos penales... necesidad de controlar el volumen cuantitativo de casos y ajustar cualitativamente la intensidad del ejercicio de la persecución penal” (p.19), para casos, que no registran mayor gravedad, o trascendencia penal, y mínima afectación del bien jurídico, controlando la carga procesal. El autor nacional Neyra, (2015) señala sobre este tema: “... el principio de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad, pues impide que se persigan... actos ilícitos” (p.299), entendiéndose que conlleva dejar de perseguir el delito, impide que se procure una sanción penal por el delito.

Señala Rosas, (2013), sobre la culpabilidad del imputado, en la aplicación de este principio: “La culpabilidad debe ponderarse como límite, restringiéndose la aplicación de la pena solo a aquellos casos en que pueda formularse un reproche al autor” (p.1178). Entendiéndose que la culpabilidad, pone la frontera de su utilización, resultando que, en los casos de peculado culposo simple, el reproche al autor es restringido, por ser un delito culposo, pues no tiene la intención de vulnerar el bien jurídico. Una referencia sobre no aplicar principio de oportunidad, se daría en casos donde existe agente funcionario o servidor estatal la realiza. San Martín (2014) quien señala: “por razones de prevención general... aun sea en el caso que la pena que sea previsible imponer sea leve...no se aplica el Principio de oportunidad” (p.295), se tiene entonces, que las motivaciones para que no se aplique a este ilícito, es la llamada Prevención General, justificando la calidad del agente.

Donna (2000) señala como concepto de funcionario lo siguiente: “es un individuo titular de funciones orgánicas del servicio estatal, caracterizado... por las remuneraciones y profesionalidad pública” (p.28), recae la función encomendada por el Estado en una persona física, la que tiene requisitos para acceder, y está

dentro de la estructura estatal. El autor Rojas (2016) señala que: “funcionario público es todo aquel que, independientemente al régimen laboral en la que se encuentra forma parte del Estado” (p.93), entendiéndose que funcionario estatal, es toda persona que realiza algún servicio del Estado. Sobre peculado Culposo: Es primordial partir, del concepto de la Función Pública, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (1996) en su artículo 1° la define como: “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria” (p.6), es decir, que esta función tiene límite de tiempo en su ejercicio, además, señala que puede o no tener contraprestación económica; además precisa “... es realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (p.6), entendiéndose que solo puede cometerlo persona natural, en representación estatal, indistintamente a su jerarquía de la misma, condición laboral, nivel o remuneración. Precisa también: “incluidos los... seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado” (p.6), se entiende, por tanto, que puede este trabajador estatal, indiferente a la forma de su ingreso. Otro tema que considero importante, es acerca de los bienes confiados al trabajador estatal refieren los autores Nolasco & Ayala (2013) lo siguiente: “los bienes... deben haber sido confiados al funcionario público en base al cargo que ocupa... una relación funcional específica” (p.589), se tiene por tanto que el perfil para ser autor, es ser funcionario estatal, con relación utilitaria característica con dicho bien.

Rojas (2020) sobre los antecedentes históricos del peculado señala: “El vocablo peculado deriva de dos vocablos latinas “pecus” (ganado) y “latus” (hurto), que forman la palabra peculatus... el bien máspreciado en esa época era el ganado que servía como medio de cambio” (p.331), por lo que nace dicho delito, por la importancia del ganado (bien máspreciado en Roma), lo que es comparado en nuestros tiempos con bienes que son del patrimonio estatal. En el Acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116 menciona en sus fundamentos jurídicos en el párrafo nueve puntos uno sobre la "sustracción", se entiende que la acción de persona ajena a la administración estatal, en forma dolosa, distancia el bien estatal, de la esfera de protección del Estado, para fines de apropiación. Además, precisa sobre la culpa de un funcionario o servidor estatal, sería la omisión de cuidado del servidor estatal

para que no se sustraiga el bien estatal, aun cuando su vínculo funcional lo obligaba a tomar en cuenta dichas obligaciones.

De otro lado tenemos el concepto de Peculado Culposo para la Real Academia Española (2014), señalando como: “culpa o quebrantamiento de la ley, acción o cosa reprobable... acción u omisión... imprudente penada por la ley”, Se entiende, que es una conducta que va contra la ley, mediante conductas u omisiones por descuido, en el cuidado de los bienes del Estado, establecido por las normas jurídicas. Salinas, (2014) sobre el concepto de peculado culposo señala: “sustracción... aprovechándose del descuido imputable a funcionarios o servidor público en su función de vigilar y resguardar los bienes del Estado” (p.356), se entiende que este delito, se configura, cuando los servidores o funcionarios estatales, dejan de realizar su función de custodia del bien encargado por el Estado, y un tercero se beneficia con esta conducta displicente. Rojas (2020), desarrolla concepto de bien jurídico en Peculado Culposo, de la forma siguiente: “se protege un bien jurídico general (proteger la marcha normal de la administración pública) y un bien específico (preservar el patrimonio público“(p.373); Se entiende por tanto que de forma general, se protege la constante curso de la administración estatal, y específicamente, se protege la propiedad estatal, por lo que se pretende proteger la integridad de los bienes del Estado.

Respecto al peculado culposo en cuanto a sus elementos típicos, señala Arismendiz (2018): “funcionario o servidor público, relación funcional, caudales o efectos públicos... percepción... sustracción producida por tercera persona...accionar negligente o descuido del sujeto cualificado” (p. 485), entendiéndose, refiere dicho autor, además de los elementos, y un elemento típico propio, sería la conducta desidiosa de un funcionario o servidor estatal, que da pie a que un tercero aproveche, y sustraiga el bien del Estado, para fines de apropiación y beneficio propio o de tercero. Por otro lado, Reátegui (2015), respecto a la conducta típica señala como uno de sus elementos, la afectación patrimonial al Estado, precisa: “... en el peculado culposo se tendría que exigir un perjuicio económico” (p. 528), se entiende que el perjuicio económico, al ser un bien del Estado, sería un requisito de la tipicidad. Peña (2016), respecto al

perfeccionamiento del peculado culposo, precisa: "... toma en referencia la conducta dolosa del extraneus para sostener la materialidad delictiva del intraneus" (p.269), comprendemos que el peculado culposo, nace a partir de otro delito doloso cometido por un tercero.

Respecto a las modalidades de peculado el autor Enco (2020) señala: "... la modalidad de peculado culposo estaría construido sobre la base del actuar negligente del funcionario o servidor público" (p.109). Este autor, solo reconoce, como la única modalidad del peculado culposo, a la negligencia, dejando de lado las demás posiciones dogmáticas. Respecto a los componentes del peculado culposo, Salinas (2014) refiere: "la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público como elementos componentes típicos de esta figura penal" (p.357), entiéndase que alejar el bien de la vigilancia del Estado (sustracción del bien), y la culpa del funcionario, (la no previsión del funcionario o servidor estatal de tomar previsiones o cuidados). Otro aspecto relevante sería determinar en cuanto al sujeto activo del peculado culposo, al respecto Abanto (2003) señala: "es... el funcionario con la tenencia jurídica" (p. 366), por lo que es una persona con el cargo o disfruta del título de funcionario público, y tiene una cualificación especial, con acceso al bien. Reátegui (2015), señala en cuanto al sujeto activo del peculado culposo: "el titular de una confianza que lo obliga a actuar de un modo determinado" (p.420), por tanto, el agente, es quien ostenta la responsabilidad funcional, que le impone reglas de actuación. Arismendiz (2018) considera como sujeto pasivo: " El Estado resulta ser el único titular del bien jurídico tutelado" (p. 475), siendo que este autor, nos menciona que la única parte pasiva en este delito, es el Estado.

Benavente y Calderón (2012). El bien jurídico tutelado es: "... la correcta utilización de los fondos o efectos estatales encomendados" (p.171), se tiene que el bien jurídico tutelado es la perfecta realización de las funciones del servidor estatal. Molina (2005), en cuanto a la responsabilidad de funcionarios y servidores estatales señala: "el debido cuidado no significa que el funcionario o servidor deba responder por el cuidado o permanencia de los bienes hasta extremos inexigibles" (p.148), por lo tanto, el cuidado debe entenderse, que es directamente proporcional a los límites de sus funciones, siendo esta su única limitación.

Según la información entregada por la Fiscalía Provincial Especializada de Corrupción de Funcionarios de Ica. Se tiene como resumen del Caso N° 43-2018, seguido contra Yovanny José Buleje Mendoza y Los Que Resulten Responsables (LQ.R.R.), por el Delito de Peculado Culposo, en agravio de la Universidad Nacional de San Luis Gonzaga de Ica (UNICA), representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ica, se puso en conocimiento en fecha 30 de octubre del 2017, mediante oficio N° 7365-2017-VIII-MACREPOL- AYA-ICA-DIVPOS-CI-SIDF, mediante denuncia realizada ante la Comisaria PNP de Ica, remite denuncia policial del 11 de agosto del 2017, por actos sucedidos el 20 de julio del 2017 (Casi 21 días posteriores a los hechos) habiendo sido archivado (Dispone la improcedencia de la formalización ni continuación de la Investigación Preparatoria) por el Delito de Hurto, mediante la Disposición N° 01 de fecha 19 de febrero del 2018, por el 2do Despacho - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, que dispone remitir copias certificadas a la Fiscalía Anticorrupción de Ica, siendo que el 3er Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Corrupción de Funcionarios (En adelante Fecof), que aperturaron investigación preliminar mediante la Disposición N° 01 de fecha 19 de febrero del 2018 (A casi 07 meses de los hechos), por Peculado Culposo, por 60 días contra de Yovanny José Buleje Mendoza y Los Que Resulten Responsables (LQ.R.R.), la misma que dispone diligencias preliminares. Posteriormente, mediante Disposición N° 02 de fecha 19 de setiembre del 2018 (01 año y 02 meses aproximadamente) el 3er Despacho Fiscal de la Fecof Ica, dispone sobre la improcedencia de la formalización ni continuación de la investigación preparatoria (Archivo), porque no existió culpa ni negligencia por parte del denunciado, por lo que la Procuraduría Anticorrupción de Ica (Parte agraviada), en fecha 28 de setiembre del 2018, presenta elevación de actuados al Superior Jerárquico (Recurso de Queja de Derecho), por cuanto no se habría cumplido con fundamentar ni terminar de realizar diligencias preliminares, recurso que fue Elevada en Queja de Derecho, por lo que en fecha 11 de marzo del 2019 (Casi 01 año y 08 meses aproximadamente), al Superior Jerárquico (Primera Fiscalía Superior Penal de Ica), quien mediante la Disposición N° 99-2019-MP.1DSP-Ica de fecha 11 de marzo del 2019, declara fundada en parte, y dispone ampliación de investigación preliminar, para terminar de realizar diligencias preliminares, por 20 días; Por lo que posteriormente, se dispone nuevamente por parte del 3er

Despacho Fiscal de la Fecof Ica, No formalice ni continúe con la investigación preparatoria, mediante la Disposición N° 06 de fecha 10 de octubre del 2019 (02 años y 03 meses aproximadamente), por supuestamente, no haber elementos de convicción en contra del denunciado, por el Delito de Peculado Culposo, el mismo que posteriormente, la Representante de la entidad agraviada – Única, presentan recurso de queja de derecho, el 24 de octubre del 2019, por lo que eleva el recurso, mediante la Disposición N° 07 de fecha 04 de noviembre del 2019, dispone elevar la apelación de archivo, habiendo sido elevado, lo que mediante la Disposición Superior N° 556-2019-MP.1FSP.Ica de fecha 30 de diciembre del 2019, la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, declara fundada en parte, y dispone ampliar investigación preliminar, para realizar diligencias preliminares, por lo que el 3er Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Corrupción de Funcionarios de Ica, mediante la Disposición N° 08 de fecha 30 de enero del 2020 (03 años y 06 meses aproximadamente) dispone realizar diligencias preliminares, ampliando el plazo de 20 días, por lo que luego se emite por parte del 3er Despacho Fiscal de la Fecof Ica, se emite la Disposición N° 09 de fecha 11 de mayo del 2021 (03 años y 02 meses aproximadamente), se dispone declara que no procede formalizar investigación preparatoria, la cual habría sido posteriormente, declarada consentida el archivo, mediante Disposición N° 10 de fecha 08 de febrero del 2022, 04 años y 06 meses aproximadamente, se declara consentido el archivamiento, siendo un plazo muy largo, para resolverse una denuncia de peculado culposo, el cual, incluso habría sido archivado, sin haberse conseguido siquiera la reposición del bien materia de sustracción a la Única, lo que vulnera el Principio de Plazo Razonable, y crea falsas expectativas en la sociedad, pues se tuvo una investigación lata, sin conseguir ningún resultado, lo que deslegitima el Derecho Penal.

De tal forma se obtuvo un cuadro estadístico de casos de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica Año 2019-2022, en esta revisión, los ingresos de casos por delito de peculado culposo en los últimos 04 años de 2019-2022 en las Fiscalías Anticorrupción de Ica, donde se aprecia casos archivados de 50%, siendo que solo menos del 07% 01 caso ha sido sentenciado, y se ve en promedio casos mayores a un año de antigüedad por el número de carpeta fiscal - Del 2015 al 2021 en los tres despachos de investigación, estando 12 casos en investigación preliminar, por

lo que podemos concluir, que la mayoría de estos casos de 12 de 18, más de 60%, no habría pasado de la etapa inicial, lo que constituye procesos con un plazo mayor al previsto legalmente (más de 120 días), lo que constituye un retraso en la carga procesal, si sumamos eso, a que el resultado, no es más de un 10% del total, constituye una institución penal (Delito de Peculado culposo) ineficaz e ineficiente en su persecución.

Figura 1

DISTRITO FISCAL DE ICA: CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, DEL 01/01/2019 AL 12/07/2022									
N°	FISCALIA	DESPACHO	FISCAL	N° DE CASO	AÑO	ETAPA	ESTADO	CONDICIÓN	DELITO
01	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	CATACORA PAMO FERNANDO	2106015500-2021-89-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	0210601550020210000800000	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
02	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	GONZALES SEGOVIA NAILEA	2106015500-2018-250-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
03	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	HUAMANI RUPAY FIORELA INE	2106015500-2022-167-0	2022		DENUNCIA PENDIENTE	TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
04	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	MANSILLA VELASQUEZ LUIS	2106015500-2021-9-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
05	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106015500-2020-112-0	2020	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
06	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106094501-2021-2427-0	2021	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
07	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106015500-2019-48-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
08	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	TRIGOZO VASQUEZ CYNTHIA I	2106015500-2022-94-0	2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
09	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	TRIGOZO VASQUEZ CYNTHIA I	2106015500-2017-216-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
10	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	GUILLEN CORTEZ ROSMELY	2106114500-2015-712-1	2021	EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIA DESARROLLADO	N DE SENTENCI	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
11	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	GUILLEN CORTEZ ROSMELY	2106015500-2019-67-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
12	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	MARTINEZ TORRICO TED LUD	2106015500-2021-429-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
13	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	PEREZ LOPEZ ALEXANDER	2106015500-2022-158-0	2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
14	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	PEREZ LOPEZ ALEXANDER	2106015500-2019-110-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
15	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	VEGA BARRIENTOS MARIA EL	2106015500-2019-340-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
16	02'FPPC-ICA	05' DESPACHO	ZUÑIGA LOPEZ ROSALYN	2106015500-2019-389-0	2020	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)
Elaboración: Área de Gestión de Indicadores

Fuente: Unidad de Indicadores del Distrito Fiscal de Ica – Fiscalía de la Nación

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Morvelli (2011), señala como concepto de tipo de investigación: "cada tipo de investigación exhibe un cuerpo de componentes lógicos, aunque considerando el tipo de investigación que se viene mostrando... e indicando el propósito"(p.39). Por tanto, se tiene que el tipo de investigación, dependerá de sus elementos lógicos, y su finalidad. En este tipo de investigación se utilizó un enfoque cualitativo, básico, no experimental, descriptiva y analítico por que usa la recolección de datos para conocer nuevos hechos de análisis, así como también conocer y comprender el problema que se suscita en los casos del Delito de Peculado culposo en el Distrito Fiscal de Ica.

Hernández (2010), señala como concepto de diseño de investigación " El termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea" (p.120). Plantea dicho autor que el diseño de proyecto es un designio que es ideado para conseguir los datos que se persiguen. Como diseño de mi investigación se tomó la teoría fundamentada y un estudio de caso., se busca también plantear una solución al problema desde la perspectiva jurídica.

Valderrama (2015). La investigación es básica; "como indica que todo conocimiento de tipo científico debe ser edificado sin forzar la parte práctica de la investigación" (p.164). Se indago con esta investigación las bases teóricas, información que no pretende resolver datos prácticos, solo acopia referencias que tiene por finalidad añadir al conocimiento científico, siendo este el que se dedica hacer descripciones precisas de la realidad, reconstruir la realidad, tal cual, como ella se da y como los actores que se encuentran en ella se comportan y en ese caso estamos haciendo una investigación descriptiva y se valora el aspecto en este caso el enfoque cualitativo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Crisologo (1994), señala respecto a las categorías lo siguiente: "Conceptos fundamentales que reflejan las propiedades, facetas y relaciones más generales y

esenciales de los fenómenos de la realidad y de la cognición” (p.47-48). Se entiende por tanto que son criterios fundamentales que demuestran los atributos, dimensiones y vínculos habituales y sustanciales de las manifestaciones de la existencia y del conocimiento.

La página web Online-Tesis, (2020) señala el concepto de Sub categoría lo siguiente: " es un elemento que surge a partir de una categoría. Sirve para profundizar en torno a la misma permite detallar algunos detalles más específicos" Se puede apreciar, que este concepto, parte de la idea de categoría, con el fin de comprender más específicamente la misma, con detalles precisos.

Giesecke (2020, señalan como concepto de la Matriz de consistencia, que lo describe como matriz de consistencia cualitativa (MCc), precisa: "instrumento metodológico... posibilita sistematizar, analizar y comprender los procedimientos y avances de una investigación... implica fenómenos, hechos, situaciones y sujetos... difieren en su naturaleza y estructura con los objetos y tópicos" Se entiende por tanto que es una herramienta metodológica, que aporta organizar, interpreta y englobar los métodos y progreso de la investigación, contiene manifestaciones, sucesos, acontecimientos y entes, que se diferencian por su esencia y organización de los piezas y asuntos penales

Esta investigación, contiene dentro de la estructura, dos categorías de investigación, siendo una de ellas la aplicación del Principio de Oportunidad, como subcategorizaciones tenemos: 1.- Aplicación del principio de oportunidad a funcionarios públicos. 2.-Criminalización de los imputados en el Delito de Peculado Culposo. La segunda categoría es el peculado culposo. Y como subcategorizaciones tenemos, 1.-Falta de recuperación de los bienes extraviados del Estado. 2.- Incumplimiento de la sanción penal en el Delito de Peculado culposo.

3.3. Escenario de estudio

Valerdi señala: " lugar en el que el estudio se va a realizar... características de los participantes y recursos disponibles que han sido determinados desde la elaboración del proyecto "; Se entiende por el sitio donde se aplica la investigación,

además de las particularidades y medios utilizables, que han sido dirigidos para conseguir las metas del proyecto.

La investigación se efectuó dentro del Distrito Fiscal de Ica, ubicado en el Distrito y Provincia de Ica, realizando entrevistas, a los Fiscales Adjuntos Provinciales de la especialidad de Corrupción de Funcionarios, Abogados de la Procuraduría de Anticorrupción de Chincha. Así mismo se revisó un caso sobre el delito de Peculado Culposos resuelto en el año 2021.

3.4. Participantes

Mejía, (2002), sobre los participantes precisa: " personas que se van a entrevistar... como resultado de la forma que asume la representatividad de la muestra estructural y de la práctica de la investigación cualitativa"(p.130). Se tiene, por tanto, que se trata de personas, que participaron de la investigación, tomados de un grupo social, profesionales que son parte del sistema judicial en el Distrito Fiscal de Ica, como parte de la investigación.

En el presente trabajo realice la entrevista a los Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica y Abogadas Procuradoras Anticorrupción de Chincha que han participado en procesos de investigación del Delito de Peculado Culposos. Relación de los expertos que participaron en la entrevista: Cynthia Irina Katuska Trigozo Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial con 08 años de experiencia; Rosmely Guillen Cortez, Fiscal Adjunto Provincial con 04 años; Ted Ludvin Martínez Torrico, Fiscal Adjunto Provincial con 05 años de experiencia; Jenny Loayza Abuhadba, Abogada de la Procuraduría de Anticorrupción de Chincha con 11 años de experiencia e Hilda Hilario Burga, Abogada de la Procuraduría de Anticorrupción de Chincha con 08 años de experiencia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Calero, (2008) señala sobre la técnica: " serie de normas para ordenar las etapas de la producción científica, facilitan el uso de instrumentos que auxilian al investigador en la aplicación de los métodos" (p. 203). Se entiende que es un

conjunto de reglas, que encaminan los procesos de investigación científica, con la utilización de herramientas que ayudan al estudioso a ejecutar los métodos científicos. Realice entrevistas a 03 Fiscales Adjuntos Provinciales de la Especialidad de Corrupción de Funcionarios y 02 Abogados Procuradoras Anticorrupción, así mismo, se efectuó estudio de caso, revisando 01 caso en etapa preliminar (Ante la Fiscalía) y Cuadro Estadístico del Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica (Años 2019-2022), luego realice el análisis documental, es decir realice análisis de contenido.

Morvelli (2011), señala sobre los instrumentos de recolección de datos: "Son los elementos necesarios que permiten llevar a cabo la técnica, por ejemplo, el cuestionario, el guion, la reportera, etc."(p.29). Son las herramientas elementales, urgentes, que accede llegar a las técnicas, para obtener un producto. Se aplico entrevistas individuales (A través de ficha batería de preguntas para las entrevistas), así también se utilizó análisis documental (Caso en la Fiscalía y cuadro estadístico de casos).

3.6. Procedimiento

La revista Expansión precisa "por procedimiento puede entenderse la secuencia o sucesión ordenada de actos o trámites necesarios para la consecución de un determinado fin". Se entiende que es un método que sigue unas secuencias ordenas de hechos imprescindibles paras obtener un resultado.

Dentro de este procedimiento se recogió las bases teóricas, a revisar la bibliografía especializada, obtuvimos las conclusiones teóricas para corroborar el supuesto, además se aplicó la observación y análisis de caso, entrevistas en operadores de justicia como son fiscales y abogados, asimismo analizamos resultados de la aplicación de las entrevistas, obteniendo conclusiones a partir del marco teórico y aplicación del trabajo de campo, validando mi hipótesis.

3.7. Rigor científico

Tafur (1995), señala: "el uso sistemático y refinado de herramientas y procedimientos especializados para obtenerla más adecuada solución de un

problema"(p.19). Se tiene por tanto que el rigor científico es la utilización perfeccionada de los mecanismos y sucesos científicos, con la finalidad de conseguir una conveniente resolución de una incertidumbre científica.

Los datos cualitativos que obtuve como resultado, demostraron confiabilidad y validaron mi trabajo, además construimos conceptualizaciones que generaran nuevas teorías, analizados y ampliando los conocimientos prestablecidos, desarrollando el objeto de estudio, para lo que utilizamos categorización y anterior análisis.

3.8. Método de análisis de datos

Morvelli (2011) señala sobre el método de análisis de datos: "análisis a datos empíricos acumulados durante el trabajo de campo mediante las técnicas señaladas... confrontándolas con la hipótesis... generan conclusiones conceptuales"(p.13). En ese entender, estamos refiriéndonos a la descomposición de información recogida de la labor de campo, a través de recursos previamente establecidas, que es enfrentado con la suposición científica, que origina consecuencias abstractas sobre el estudio. Asimismo, pretendí conocer la realidad de los casos investigados por el Delito de Peculado Culposo Simple en el Distrito Fiscal de Ica - año 2021. La investigación fue teórica - no experimental

3.9. Aspectos Éticos

Colomba (2019) precisa sobre los aspectos éticos: "Investigación que se exige: Apropiado diseño, realizado por personas idóneas, excelencia técnica y de método, protección de lo probado, consentimiento informado, manejo confidencial de los datos" (p. 20) Respecto a este punto, se tiene como requerimiento de diseños investigativos adecuados, con ventajas procedimentales y metodológicas, en defensa de las contrapartes existentes, con aquiescencia instruida precedentemente, conduciendo reservadamente de la información.

Los aspectos éticos de la presente investigación resaltaron los valores éticos en los diferentes procesos, preponderando los valores éticos que estuvo materializado en la investigación, respondiendo con veracidad, desde la etapa

inicial, hasta el producto final, por lo que cuando referenciamos las fuentes, utilizando el sistema APA séptima edición, cumpliendo los lineamientos académicos señalados por la propia universidad, adecuándome a lo que señala el Código Nacional de Integridad Científica, por lo que mi trabajo académico, es original, siendo que ha sido referenciados trabajos académicos, doctrina y jurisprudencia para corroborar nuestra supuesto, finalmente pasamos el íntegros de mi trabajo en el sistema TURNITING de la Universidad, saliendo como resultado un porcentaje por debajo de lo autorizado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

En este capítulo se describen los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de guía de entrevistas, con las cuales se ha recolectado importantes datos, se efectuó entrevista a expertos en materia de Delito de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ica, con más de 10 años de experiencia profesional y con más de 04 años como especialistas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, siendo operadores de justicia como Fiscales y Abogados.

A continuación, se precisa, los expertos que participaron: Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba. En tal sentido, se inicia con la descripción de los resultados referidos al objetivo general el cual fue: Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento. Para tal fin se plantearon las siguientes preguntas: 1.- ¿En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado? En esta discusión los expertos, coinciden en señalar, que, si es posible resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado, mediante la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

Según estos resultados en los casos de los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, consideran que, si es posible alcanzar efectividad y eficiencia, en el resarcimiento del daño ocasionado con el peculado culposo con la aplicación del principio de oportunidad; Además precisa Rosmely Guillen Cortes, que se evitaría ir a juicio, la experta Cynthia Irina Trigoso Vásquez, considera, que además hay que tomar en cuenta la afectación del patrimonio estatal. El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, señala que ahorra al Estado tiempo y dinero en su recuperación; La experta Jenny Loayza Abuhadba precisa, que solo se aplicaría si el resarcimiento es inmediato.

2.- ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal? En el caso de la discusión los 05 expertos, coinciden en señalar, que si es posible aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal. En los resultados los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en considerar que, si es beneficioso para la celeridad procesal penal, la aplicación del Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo, Además los entrevistados precisan: La experta Rosmely Guillen Cortes, considera, que además hay que tomar presupuestos discriminadores en cuenta al momento de aplicar dicho procedimiento procesal penal. La experta Cynthia Irina Trigoso Vásquez, señala que su aplicación permitiría a los operadores jurisdiccionales, dedicarse a otros delitos de su especialidad. Además, la experta Hilda Hilario Burga precisa que sean sobre bienes de escaso valor económico.

3.- ¿Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo? En la Discusión, tres especialistas: Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en señalar, que se imponga como medida por una sola vez, un porcentaje del haber mensual del imputado, por única vez, las otras dos expertas: Rosmely Guillen Cortes y Cynthia Irina Trigoso Vásquez, señalaron que no es razonable dicha medida propuesta.

En el resultado, se tiene: La experta Rosmely Guillen Cortes, considero que la aplicación de un 10% del haber mensual como parte de la aplicación del principio de oportunidad seria vulnera torio por atentar el principio de lesividad; La experta Cynthia Irina Trigoso Vásquez, considera que aplicar 10% del sueldo como monto tasado es arbitrario, y que debe darse de acuerdo a cada caso, Para la experta Hilda Hilario Burga considera que si debe aplicarse una multa no del 10% sino de más del 20% por única vez, la experta Jenny Loayza Abuhadba considera que si debe pagarse una multa, pero que esta debe establecerse en cada caso concreto.

Respecto a este objetivo general la doctrina se ha pronunciado mencionando que Neyra (2015) señala “este mecanismo procesal, resulta siendo una propuesta beneficiosa a la resolución de disputas penales... busca reemplazar la pena por la

reparación civil u otras formas de satisfacción a la víctima”, por lo que estaría de acuerdo en la aplicación de principio de oportunidad, para el resarcimiento del daño ocasionado con el peculado culposo. Así mismo la doctrina se ha pronunciado mencionando a Rodríguez (1997), sobre la celeridad procesal con que se resolvería propone: “es buscando un eficiente manejo de los casos penales... ajustar cualitativamente la intensidad del ejercicio de la persecución penal”, lo que se traduce en una forma eficiente de resolución de casos.

Así también respecto a este objetivo general la doctrina se ha pronunciado mencionando Reyna (2015) que el Ministerio Público, tiene la facultad de abstenerse de su ejercicio y puede darse siempre y cuando exista una contraprestación económica, como el pago de una multa.

Respecto a este punto los estudiosos se han pronunciado, mencionando Erazo (2018), en el caso de peculado culposo, se apliquen criterios tempranos de resolución de procesos penales, y al momento de su aplicación no aplicar sanciones penales excesivas, prescindiendo del castigo. De igual parecer es Pezo (2020) respecto a resarcir efectivamente el daño por el peculado culposo tiene incidencia directa en una mejor administración de justicia, con el desempeño eficiente de los fiscales. De otro lado el estudioso Aristizábal (2005) que, por existir una cantidad excesiva de procesos, se propuso medidas estratégicas, como la aplicación del Principio de oportunidad, dejando de lado acusar de forma obligatoria, por este mecanismo procesal, esto por su celeridad procesal. Finalmente, los estudiosos como Jiménez & Varillas. (2018), quienes señalan que debe aplicarse principio de oportunidad, difiere de nuestra propuesta, siendo que dicho estudio propone un monto no mayor a S/. 1860.

En cuanto al objetivo específico 1: Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo. Donde se formularon las siguientes preguntas. 4.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo? .En la discusión los especialistas Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba,

coinciden en señalar, que se aplique el principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo.

En los resultados, se tiene, que la experta Rosmely Guillen Cortes, precisa que sea en una sola oportunidad, y cuando no supere las 02 UITs; Señala la experta Cynthia Irina Trigos Vásquez, que además establece este criterio Acuerdos Plenarios, sobre Peculado culposo; El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa que se aplique cuando el delito afecte bienes menores a 08 remuneraciones mínimas vitales; La experta Hilda Hilario Burga precisa que debe ser cuando el peculado es sobre bienes menores a seis mil soles o 02 UIT`s, La experta Jenny Loayza Abuhadba preciso que se debe aplicarse cuando el peculado culposo sea sobre bienes patrimoniales de ser repuestos.

5.- ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT`s?. Sobre la Discusión se tiene, que los 05 expertos, coinciden en señalar, que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT`s.

Respecto a los resultados se tiene que los expertos: Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigos Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba comparten la idea de que el peculado culposo es perfectamente aplicable el principio de oportunidad, precisan las expertas Rosmely Guillen Cortes y Hilda Hilario Burga, que debería ser si el monto no sea mayor a 2 UIT`s; La experta Cynthia Irina Trigos Vásquez, en el caso que el bien tenga un valor económico de 03 UIT`S, El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa, que debería ser aplicable, si se pone como un límite máximo por ejemplo S/. 10 000.00 Soles, y la experta Jenny Loayza Abuhadba señala que no debería pasar el valor del bien de S/. 5 000.00.

6.- ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple? Respecto a la discusión los expertos: Cynthia Irina Trigos Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico e Hilda Hilario Burga, en precisar, que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por

delito de peculado culposo simple, solo las expertas Rosmely Guillen Cortes y Jenny Loayza Abuhadba, señalan que no es posible aplicar principio de oportunidad.

Se tiene como resultados, que la experta Rosmely Guillen Cortes, considera que es aplicable una reserva de fallo, no un principio de oportunidad, La experta Cynthia Irina Trigos Vázquez, considera que, si es posible aplicar principio de oportunidad en el peculado culposo, coincide el experto Ted Ludvin Martínez Torrico, además precisa, que es factible en la etapa preliminar, la experta Hilda Hilario Burga considera que es factible su aplicación, siempre y cuando exista una modificatoria legislativa; La experta Jenny Loayza Abuhadba considera que no es posible su aplicación por que la norma no lo prevé.

7.- ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo? Sobre la discusión de los 05 expertos, los expertos: Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigos Vázquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba coinciden en precisar, que no están de acuerdo que, en la actualidad, no se aplique el principio de oportunidad para el delito de peculado culposo. Sobre los resultados todos los expertos coinciden que no aplicarse principio de oportunidad, desde temprano, generar sobrecarga laboral y gastos excesivos al Estado. Además, la experta Cynthia Irina Trigos Vázquez, precisa, que cuando son montos menores, son absueltos en juicio; El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa que es un delito que no tiene trascendencia social, baja lesividad y de fácil recuperación del bien, La experta Hilda Hilario Burga además precisa que se aplique este principio, no solo por el valor del bien, sino por su trascendencia en la sociedad del bien, La experta Jenny Loayza Abuhadba no permite enfocarse a otros delitos más graves a la Fiscalía y Juzgados.

Respecto a este objetivo específico, sobre los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad al Delito de Peculado culposo, la doctrina se ha pronunciado mencionando los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad, lo señala Neyra, (2015) precisando “implica el archivar causas, en detrimento de las persecuciones del delito... impide que se persigan...actos ilícitos”, entendiéndose, que beneficia en cuanto a la celeridad procesal, y los costos que genera la persecución penal, no sobrecargando el sistema penal.

Contrariamente el autor San Martín (2014) señala: “por razones de prevención general... no se aplicará principio de oportunidad, cuando haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”, lo que no compartimos, pues no existe responsabilidad objetiva, el calificante de ser funcionario público, de por sí en un delito culposo, no se debe aplicar fríamente pues se trata del único delito de corrupción de funcionarios culposo.

Respecto a este punto los estudiosos como Giraldo (2017); precisa, que se aplicaría principio de oportunidad, siempre y cuando se afecte bienes jurídicos estatales con baja significancia, propone además su aplicación en peculado culposo como respuesta poco punitiva. De otra parte, Parrales (2019), precisa que la finalidad del principio de oportunidad, viene a ser la despenalización, desahogo de los procesos penales, de la operatividad y efectividad del sistema penal, para la compensación del afectado, en este caso el Estado, con prontitud, en este delito de exigua significación social, lo que aminoraría es la carga procesal.

Por otra parte, Tapia (2018), no comparte la aplicación del Principio de oportunidad al Peculado Culposo, porque es un delito de infracción de deber, y tener el autor cualificación especialísima, existir vínculo administrativo entre el bien y el funcionario o servidor estatal. Conclusiones que no compartimos, por la baja lesividad del delito, y que la cualificación, funciona como prevención general en los delitos dolosos de corrupción de funcionarios, siendo básicamente que la prevención general, debe ir por el punto solo de hacer conocer a los funcionarios públicos, que deberán reponer el bien en caso incumplan su deber de cuidado.

En cuanto al objetivo específico 2: Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo. Donde se realizaron las siguientes preguntas: 8.- En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción? De la discusión, se tiene por unanimidad, los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigos Vázquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, precisan que ayudaría con la sobrecarga procesal, la aplicación del principio de oportunidad para el peculado culposo.

Sobre los resultados en esta parte los expertos, Rosmely Guillen Cortes, señala que si coadyuvaría a la descarga procesal la aplicación en etapa preliminar; El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa, que si existe carga procesal, sobre este delito, pero que por su gravedad, debe ser resueltas de forma efectiva y rápida mediante el principio de oportunidad, La experta Hilda Hilario Burga considera que este principio podría contribuir a la celeridad procesal; La experta Jenny Loayza Abuhadba, además precisa, que los Fiscales, al no tener estos casos, podrían enfocarse en casos más complejos.

9.- ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué? Sobre la discusión los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en precisar que, si estarían de acuerdo con la modificación del Art. 02 del Código Procesal Penal, para la aplicación de principio de oportunidad para el Delito de Peculado Culposo.

Respecto al resultado se puede ver que la experta Rosmely Guillen Cortes, precisa, que su aplicación, genera menos plazos procesales, disminuye la carga laboral, aminora gastos estatales, permitiría realizar un mejor trabajo fiscal en otros casos, de este mismo criterio es la experta Jenny Loayza Abuhadba; Además la experta Cynthia Irina Trigoso Vásquez, preciso que dicha aplicación, permitiría reparar el daño de forma más eficiente; El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa, que solo deben de modificarse la norma, para este delito de corrupción por ser culposo; Además precisa la experta Hilda Hilario Burga señala que se aplique este principio, si se tiene en cuenta los topes máximos del bien sustraído, así como su utilidad, el número de veces en los que se iba a aplicar.

10.- ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué? Sobre la discusión se tiene que los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigoso Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en señalar, que el Delito de peculado culposo es un delito de escasa peligrosidad.

Respecto a los resultados se ha observado, que los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigos Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en señalar, el peculado culposo no es de peligrosidad, por lo que no necesitamos criminalizarla más; Además la experta Cynthia Irina Trigos Vásquez, precisa que no se afectan bienes jurídicos de mayor trascendencia, el experto Ted Ludvin Martínez Torrico, precisa, que no es necesario aplicar un derecho penal simbólico; La experta Hilda Hilario Burga considera que sancionar el peculado culposo con sanciones graves, desnaturaliza el derecho penal.

11.- ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad? Sobre la discusión, los expertos Rosmely Guillen Cortes, Cynthia Irina Trigos Vásquez, Ted Ludvin Martínez Torrico, Hilda Hilario Burga y Jenny Loayza Abuhadba, coinciden en precisar, que si se debe aplicar el principio de oportunidad por peculado culposo en una primera oportunidad.

Sobre los resultados los expertos, justifican porque debe solo aplicarse en una sola oportunidad, creyendo justificaciones válidas. La experta Rosmely Guillen Cortes, considera que debe, considerar que el monto no sea mayor a 2 UIT's, posición con la que coincide la experta Jenny Loayza Abuhadba; El experto Ted Ludvin Martínez Torrico, considera que aplicarlo más de una vez, haría que el Derecho Penal deje de tener legitimidad, como prevención general; La experta Hilda Hilario Burga señala que si se aplicaría más de una vez, se podría enviar mensaje equivocado a los funcionarios y servidores estatales.

Respecto a este objetivo específico, de los mecanismos procesales para utilizar principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, la doctrina se ha pronunciado mencionando Rosas, (2013), quien señala sobre la culpabilidad del imputado, en la aplicación si ese principio precisa: "La culpabilidad debe ponderarse como límite, restringiéndose la aplicación de la pena solo a aquellos casos en que pueda formularse un reproche al autor "; resultando que en los casos de peculado culposo simple, el reproche al autor es restringido, por ser un delito culposo, siendo que el autor no tiene la intención de vulnerar el bien jurídico, aspecto este que hace accesible la aplicación del principio de oportunidad al Peculado culposo.

Respecto a este punto los estudiosos como Álvarez (2011), señala la importancia del cambio de la sanción del tipo penal de Peculado, cambiándolo por aplicar principio de oportunidad, en la investigación preparatoria, constituyendo esta, una propuesta muy original y fundamental, pues propone a los operadores del derecho, esta salida alternativa en los procesos judiciales por Peculado Culposos. De igual forma, Capcha (2016); señala que el sentido de estos acuerdos, serían eludir procesos inútiles ante la Cortes Superiores de Justicia, sin juicios latos, por la economía procesal, aminorando costos al sistema judicial; Conllevan una mínima culpabilidad (Sin trascendencia económica, social y jurídica), crean sobrecarga laboral, descongestionando los despachos fiscales, posibilitando que dichos fiscales, se concentren en casos más complejos y mediáticos, resolviendo con mayor celeridad procesal. Así también concluye Licapa (2018), que no se aplica de forma correcta la tipificación del Peculado Culposos, creando una percepción distorsionada del delito, además de una sensación de impunidad, generada por el archivamiento de estos casos en la Fiscalía Anticorrupción, sin conseguir la reposición de los bienes sustraídos.

V. CONCLUSIONES

Primero: Establecí que actualmente las normas procesales penales, no permiten la aplicación del principio de oportunidad en Delito de Peculado Culposo, por ser cometido por un funcionario o servidor estatal que vendría a ser el sujeto activo, sobre bienes del Estado.

Segundo: Determine, que es perfectamente aplicable el principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo, por tener el tipo penal una pena privativa de la libertad, que no supera los 02 años, no es un delito doloso y se aplique por una única vez, como prevención general, para que el Derecho Penal no resulte deslegitimado.

Tercero: Establecí que el peculado culposo, no debe ser sancionado penalmente con pena privativa y el sujeto activo pueda someterse a un mecanismo procesal como el Principio de oportunidad con la reposición del bien, que no sobrepase las 02 UIT´s y el pago de una tasa como parte del resarcimiento, por única vez, el pago del 10% de su sueldo básico, lo que podría descongestionar la carga procesal en parte y resarciría de forma inmediata el daño ocasionado al Estado.

Cuarto: Delimite que la sanción penal por la sustracción por un tercero de bienes estatales, por culpa del funcionario o servidor público, cuyo valor económico no sobrepase las 02 UIT´s, no vendría a lesionar relevantemente el patrimonio estatal (Que viene a ser el bien jurídico en este delito), porque no se ha determinado que obstruya el desempeño estatal.

Quinto: Determine que debe realizarse una modificación normativa procesal penal, para la modificación del Art. 02º del Código Procesal Penal, para efectos de que por única vez se someta el imputado, reconociendo el delito culposo, solicitando la aplicación de este principio, reponiendo el imputado el bien sustraído, pagando una tasa en favor del Estado, (10% de su haber mensual en ese momento, en una armada), por lo que deberá el Fiscal abstenerse de ejercer la acción penal, archivando el caso, sin generar antecedentes para el imputado que se somete a dicho mecanismo procesal, permitiendo al Fiscal disponer de más tiempo, para dedicar su tiempo a investigar otros delitos de corrupción de funcionarios más graves.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Producto de la investigación, sugiero que es necesario una modificatoria del artículo 02° del Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de ampliar la aplicación del principio de oportunidad por el Delito de Peculado Culposo, solo cuando el bien no sea mayor a 02 UIT's (Por ser más fácil su reposición por el funcionario o servidor estatal) y el mismo no afecte gravemente el servicio, pues a la fecha, no se encuentra debidamente tipificado.

Segundo: Recomiendo que la aplicación del principio de oportunidad por delito de peculado culposo, solo sea aplicado por una sola vez, pues si se establece otro límite cuantitativo (Más de una oportunidad), en el Derecho Penal, y en este caso las sanciones a los delitos de corrupción de funcionarios, dejarían de cumplir con su función de prevención general, lo que deslegitimaría su finalidad.

Tercero: También, de acuerdo a la revisión de las estadísticas de ingresos de casos por delito de peculado culposo en los últimos 04 años en las Fiscalías Anticorrupción de Ica, donde se aprecia casos archivados (50%), siendo que solo menos del 0.7% (01 caso) ha sido sentenciado, y se ve en promedio casos mayores a un año de antigüedad (por el número de carpeta fiscal), por lo que aconsejo que desde el inicio se archiven los casos, que no van a conseguir un resultado con la recuperación del bien sustraído, siendo que tener casos condenados a ser archivados en un tiempo lato, crea falsas expectativas, y genera sobrecostos al Estado.

Cuarta: Del estudio, recomiendo que se aplique el principio de oportunidad, no solo cuando sea en casos de peculado culposo, de escaso valor económico, sino debe aplicarse como criterio que el bien sustraído no perjudique de forma importante a la población beneficiaria, por ejemplo, si se trata de un equipo no muy costoso, pero importante para el diagnóstico de enfermedades.

Quinto: Sugiero, que se realice una modificación legislativa, de los tipos penales, donde la infracción del bien jurídico sea leve, la cuantía sea mínima, y recaiga sobre bienes disponibles, se aplique principio de oportunidad, facilitando de esta forma,

se facilite, el trabajo de los operadores jurídicos, no llevándose procesos penales latos, para recuperar bienes ínfimos, sobredimensionando la carga laboral penal por delitos de bagatela.

REFERENCIAS

Abanto, M. (2003). Los Delitos contra la Administración Pública. Segunda Edición. Lima: Palestra Editores.

Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116, de 30 de setiembre del 2005.

Álvarez, R. (2011). Principio de Oportunidad en Delitos de Corrupción Pública en Bolivia. Fundamentos Teóricos para su Aplicación y políticos para su prohibición, Boletín de la Escuela de Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno Universidad de Salamanca Bolivia. Núm. 1, Vol. I. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/E2C0E4307DE92801052578C3006FE350/\\$FILE/14_Alvarez_BoliviaCorrupcion.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/E2C0E4307DE92801052578C3006FE350/$FILE/14_Alvarez_BoliviaCorrupcion.pdf)

Arbulu, V. (2014) La investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Primera edición. Lima. Editorial Pacífico.

Arismendiz, E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública. Primera edición. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Aristizábal, C. (2005). en su tesis "Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana" para optar el título de abogado Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>

Benavente, H. & Caldero, L. (2012). Delitos de corrupción de funcionarios. Lima: Gaceta Jurídica.

Calero, M. (2008), Técnicas de Estudio e investigación. Segunda Reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Capcha, M. (2016). Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Peculado Culposo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica-2014. Tesis para optar el título profesional de abogado en el Universidad Nacional de Huancavelica,

Huancavelica, Perú. Recuperado el 15 Abril del 2022 desde <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1002/TP%20-%20UNH%20DER.%200061.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colomba, D. (2019) Aspectos Éticos en Investigación en Ciencias Sociales y en Área de la Salud: Nuevas Exigencias Para Proyectos Fondecyt. Recuperado el 22 de julio del 2022, desde: https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/01/aspectos_eticos_ccofre.pdf

Convención Interamericana Contra la Corrupción (Adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1996) Artículo I-recuperado el 10 Junio del 2022, desde: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25015.pdf>

Crisologo, A. (1994), Conceptos, métodos y modelos de la investigación científica. Tercera Edición. Lima: Editorial Abedul.

Donna, E. (2000), Delitos contra la Administración Pública. Primera Edición. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores S.A; Argentina, Pág. 28.

Diccionario de la Legua Española RAE (2014). Peculado culposo. Recuperado el 02 de mayo del 2022. Desde: <https://dle.rae.es/peculado%20?m=form>

Enco, A. (2020). Los Delitos de corrupción en el Perú; Gestión Pública y control, Primera Edición, Lima, Editorial Gaceta Jurídica.

Erazo, J. (2018). Exceso del Ius Puniendi, en el Estado Social Democrático y de Derecho. Tesis para optar el título de magíster en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado 14 de abril del 2022 desde: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17694/ErazoMoriIloJimmyRaul2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones de las ciencias sociales. Scielo Perú. Desde el Sur vol.12 no.2 Lima Julio-diciembre. Recuperado 25 de julio del 2022, Desde:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397

Giraldo, R. (2017). El principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública, Revista Pluriverso núm. 9, Julio -diciembre egresado Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín-Colombia. Recuperado el 01 de mayo del 2022 desde:

<http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/464/506>

Hernández, R. et. al (2010), Metodología de la investigación, Quinta Edición. Editorial Mexicana Mg. Graw-Hill Education.

Jiménez, L. & Varillas, H. (2018). Principio de Oportunidad para los Funcionarios Públicos en el Delito de Peculado Culposo. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Perú. Recuperado el 04 de Abril del 2022 desde:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5146/Jim%C3%A9nez%20Coaguila%20%26%20Varillas%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Licapa, J. (2018). Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, Quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica-2016. Tesis de pregrado para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica. Perú Recuperado el 18 de Abril del 2022 desde:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1590/TESIS%20LICAPA%20CANALES.pdf?sequence=1&isAllowed=>

Mejía, L. (2002), Problemas metodológicos de la Ciencias Sociales en el Perú. Lima. Fondo editorial de Ciencias Sociales – UNMSM.

Molina, C. (2005) Delitos contra la administración pública, Tercera Edición. Bogotá Colombia. Editorial Leyer.

- Morvelli, M. (2011). Guía para proponer proyectos de investigación, UNSAAC, Cusco. Perú, Primera Edición.
- Neyra, J. (2015). Tratado del Derecho Procesal Penal, Toma I IDEMSA. Primera Edición, Lima. Editorial Moreno.
- Nolasco & Ayala (2013). Delitos Contra la Administración Pública, Tomo I Primera Edición. Lima, ARA Editores E.I.R.L.
- Online- Tesis, (2020). Cómo hacer la categorización de la información en una investigación. Por Bastis Consultores. Recuperado el 23 de julio del 2022, desde:<https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Parrales (2019), "Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana", Trabajo previo a la obtención del título de Abogado, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Recuperado el 16 de abril del 2022 desde: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/13801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-250.pdf>
- Peña, A. (2016). Delitos contra la Administración Pública. Primera Edición. Lima. Editorial Instituto Pacifico.
- Pezo, O. (2020), Artículo. La prohibición del principio de oportunidad en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios. Lumen Jul. - dic. 2020.Vol 16 N°2. Recuperado el 05 de mayo del 2022 desde <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2315/2384>
- Reátegui, J. (2015). Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal. Primera Edición. Lima. Juristas Editores.
- Revista Método. Método Científico. Recuperado el 24 de julio del 2022, desde: <https://concepto.de/metodo-cientifico/>

Revista Expansión. Procedimiento. Diccionario jurídico. Recuperado el 21 de Julio del 2022 desde <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/procedimiento.html>

Reyna, L. (2015). Manual del Derecho Procesal Penal, Primera edición. Lima. Perú: Pacifico Editores.

Rodríguez, N. (1997). La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado, Primera Edición. Bolivia. Ediciones Universidad de Salamanca.

Rojas, F. (2016). Manual operativo de los Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos, Primera reimpresión, Lima: Editorial Nomas & tesis.

Rojas, F. (2020). Manual operativo de los Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Tercera Edición. Lima: Editora y Librería jurídica Grijley.

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen II, Primera Edición, Lima: Editorial Instituto Pacifico

San Martin (2014). Derecho Procesal Penal, Tercera Edición. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley.

Salinas, R. (2014). Delito Contra la Administración Pública, Tercera Edición, Lima, Editorial Iustitia.

Tafur, D. (1995), La Tesis Universitaria, Primera Edición. Lima. Editorial Mantaro.

Tapia, A. (2018). La infracción de deber en el delito de peculado culposo, Trabajo de suficiencia para obtener el título profesional de Abogado. Tesis para optar el título de abogado. Universidad San Pedro de Huacho. Perú. Recuperado el 24 de mayo del 2022 desde:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14551/Tesis_63175.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Quinta Edición. Lima: Editorial Sam Marcos.

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

Título: “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica - Año 2021”

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGIA
¿La aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple, beneficia al Estado, evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento?	1.- ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en Delitos de Peculado Culposo? 2.- ¿Cuál es el mecanismo procesal penal que se pueda utilizar para la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo?	1.-Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento	1.-Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1.- Aplicación del principio de oportunidad a funcionarios públicos. 2.- Criminalización de los imputados en el Delito de Peculado Culposo	Enfoque Cualitativo Diseño Teoría fundamentada y estudio de caso. Tipo de investigación Básico, No experimental, descriptivo y analítico. Escenario de estudio Dentro del Distrito Fiscal de Ica, ubicado en el Distrito y Provincia de Ica, Participantes En total 5 participantes de los cuales 3 Fiscales Adjuntos Provinciales y 2 abogadas de la Procuraduría de Anticorrupción. Técnica Entrevista Instrumento Guía de instrumento
			2.- Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.	DELITO DE PECULADO CULPOSO	1.-Falta de recuperación de los bienes extraviados del Estado. 2.- Incumplimiento de la sanción penal en el Delito de Peculado culposo	

Anexo 02 Tabla de categorización

Título: “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica - Año 2021”							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Subcategorías	Técnica	Instrumento de evaluación
Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica Año 2021	Problema general ¿La aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple, beneficia al Estado, evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento?	Objetivo general 1.-Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.	Principio de oportunidad. - Es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1.- Aplicación del principio de oportunidad a funcionarios públicos. 2.- Criminalización de los imputados en el Delito de Peculado Culposo	Entrevistas	Guía de entrevista
	Problema específico 1.- ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en Delitos de Peculado Culposo? 2.- ¿Cuál es el mecanismo procesal penal que se pueda utilizar para la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo?	Objetivos específicos 1.-Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo. 2.- Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.	Peculado Culposo. - Es la sustracción de efectos y caudales por un tercero aprovechándose del descuido imputable a funcionarios o servidor público en su función de vigilar y resguardar los bienes del Estado	DELITO DE PECULADO CULPOSO	1.-Falta de recuperación de los bienes extraviados del Estado. . 2.- Incumplimiento de la sanción penal en el Delito de Peculado culposo		

Anexo 03 Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de julio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en Juicio de expertos para validar Instrumento de Investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de Investigación cualitativa titulado: "Aplicación del Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica -Año 2021".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar determinar cómo se puede aplicar el principio de oportunidad en delito de peculado culposo, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el Instrumento de evaluación de Investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra Investigación, validando en calidad de experto dicho Instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del Instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho Instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del Instrumento de Investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

.....
Autor



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadora: **Aide Romainville Quispe de Martínez.**

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

.....
.....

2. ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?

3. Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.



4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2° del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en Investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?

.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....



.....
.....

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento. Entrevista "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021" Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Gula de entrevista sobre Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo	Deficiente	Aceptable	Buena	Muy buena	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Doctor (a): Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Doctora en Derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe



"Aplicación del Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica -Año 2021"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	8	11	18	21	28	31	38	41	48	51	58	61	68	71	78	81	88	91	98	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado																	X				
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																	X				
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																	X				



INSTRUCCIONES: Este Instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr: ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA

DNI N°: 18190178

E - mail: mzevallos@ucv.edu.pe



Firma:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: Participación en Juicio de expertos para validar Instrumento de Investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de Investigación cualitativo titulado: "Aplicación del Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica -Año 2021".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente Investigación tiene por finalidad investigar determinar cómo se puede aplicar el principio de oportunidad en delito de peculado culposo, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el Instrumento de evaluación de Investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra Investigación, validando en calidad de experto dicho Instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del Instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho Instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del Instrumento de Investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración. Atentamente

.....
Romanville Qulspe de Martínez Alde



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martínez.

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.



4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposos?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposos simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en Investigaciones preliminares por delito de peculado culposos simple?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposos?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....



.....
.....

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sanchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021" Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo.

Doctor (a): Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy, DNI: 18115734, Especialidad en: derecho laboral, Inspectivo de trabajo, E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

	dimensiones del tema de Investigación																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación									x											
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores									x											
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación									x											

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr: Sanchez Velarde Johnny Rudy

DNI N°: 18115734

E - mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

Firma:





VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 de junio del 2022

Dr. Mendizábal Anticona Walter

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de Investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de Investigación cualitativa titulado: **"Aplicación del Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica -Año 2021"**,

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente Investigación tiene por finalidad Investigar determinar cómo se puede aplicar el principio de oportunidad en delito de peculado culposo, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el Instrumento de evaluación de Investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra Investigación, validando en calidad de experto dicho Instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del Instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho Instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del Instrumento de Investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración. Atentamente

.....
Romalville Qulspe Aide



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

.....

.....



.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.



4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposos?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposos simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en Investigaciones preliminares por delito de peculado culposos simple?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposos?

.....
.....



.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....



.....
.....

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Mendizábal Anticona Walter Jorge, con DNI N°07648505 Doctor (a) en Derecho N° de Registro 14131-2014-R-UAP, de profesión abogado, desempeñándose como Columnista principal Jurídico diarios Expreso y Extra.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento. Entrevista "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021" Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Gula de entrevista sobre del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Sufficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima.

Doctor (a): Dr. Mendizábal Anticona Walter

DNI: 07648505

Especialidad en: derecho civil

E-mail: waltermendizabal@hotmail.com



"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Esta formulado en un lenguaje apropiado											X										
Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación											X										
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad											X										
Intencionalidad	Adecuado para valorar las											X										

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	MENZABAL ANTICONA
Nombres	WALTER JORGE
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	07848606

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
Rector	FIDEL RAMIREZ PRADO
Secretario General	CARLOS HINOJOSA UCHOFEN
Director	JORGE LAZO ARRAZCO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	16/12/2014
Resolución/Acta	14131-2014-R-UAP
Diploma	A01728806
Fecha Matricula	Sin Información (***)
Fecha Egreso	Sin Información (***)

Fecha de emisión de la constancia:
25 de Junio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000794853

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFAUnidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Finalizado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Módulo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 20.06.2022 09:52:02-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(***) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>. Calle Aldabas N° 337 - Urb. las Gardenias, Santiago de Surco - Lima - Perú / (011) 500-3030

WALTER JORGE MENDIZABAL ANTICONA

DNI:
07648505



Santiago de
Surco, Lima -
Perú



998528271

EDUCACIÓN

GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ


GRADOS ACADÉMICOS:

- Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ.

- Maestro en Derecho Civil

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ



□ Bachiller en Ciencias Jurídicas y políticas
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ

RECONOCIMIENTO

Doctor y Magister "Magna Cum Laude" Derecho;
Master "Notable" Derecho en España.

EXPERIENCIA

- Director en Asesores de Tesis y Suficiencia Profesional
- Trabaja en Firma de abogados M & M
- Revisor par externo científico en Universidad de San Martín de Porres - Facultad de Derecho.
- Columnista Jurídico en Expreso y Extra
- Docente en Pregrado y Posgrado en distintas Universidades a cargo de Investigación científica.



Anexo 04 Instrumentos aplicados

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo
en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Rosmely Cuillón Cortez

Edad: 35 Género: F

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial especializada en delitos de corrupción

Institución: Ministerio Público

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha: 14/07/2022 Hora: 16:37 pm

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

Si, siempre y cuando la afectación al patrimonio del Estado sea menor, ya que así el funcionario

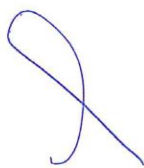
infractor podría rápidamente reparar el perjuicio
causado al Estado y evitar la persecución penal
con todas las implicancias onerosas que tiene.

2. ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de
peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?

Sí, pues permitiría resolver rápidamente los casos
y permitiría a los operadores judiciales dedicarse a los
casos más graves o complejos.

3. Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad
el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado
culposo?

No creo que deba establecerse un monto fijo, o
un porcentaje fijo, sino que cada caso y la situa-
ción que deba imponerse, debe ser establecido
según la afectación causada.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de
oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo?

Si estoy de acuerdo, ya que actualmente existe dicha jurisprudencia que establece que por montos menores en caso de peculado, no está justificada la intervención del derecho penal.

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

Si estoy de acuerdo con que se modifique el código procesal penal en el sentido planteado

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?

Si considero aplicable dicha figura legal para los casos de peculado culposo simple.

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?

No estoy de acuerdo, puesto que cuando se trata de montos menores son absueltos en sede judicial.



por el principio de mínima intervención del derecho penal, lo cual podría evitarse si se aplicara el principio de oportunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?

Si se disminuiría la carga procesal pues existen algunos casos de esa naturaleza.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

Si estaría de acuerdo, pues ello permitiría resolver los casos de manera más célere y reparar el perjuicio económico causado al Estado de manera efectiva, además de evitar someter a una sanción penal que es de por sí



gravesa contra un servidor público

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

Sí, por que implica una negligencia en el ejercicio de la función pública por parte de un servidor, cuyo resultado es únicamente afectación patrimonial, es decir, no es peligroso en la medida que no existe dolo en la conducta del agente y además no existe afectación a bienes jurídicos de mayor trascendencia.

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Sí, conforme se encuentra establecido para otros tipos de delitos.


Rosmely Cuatrecasas Cortez
44934872



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado:Cynthia Irina Katiuska Trigozo Vásquez.....

Edad:37..... Género: Femenino.

Cargo:Fiscal Adjunta Provincial.....

Institución:Ministerio Público.....

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha:14 de Julio de 2022..... Hora.....18.30pm.....

Lugar.....Ica.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

Como se tiene conocimiento en el artículo 2° del Código Procesal Penal, se establecen los requisitos para la aplicación del principio de



Oportunidad, y la condición de funcionario público, es uno de los motivos para su inaplicación, sin embargo considero que de llegarse a aplicar en investigaciones por el delito de Peculado Culposo, se buscaría la obtención más efectiva y eficaz del resarcimiento del daño ocasionado al Estado, toda vez que se ahorraría tiempo para el resultado del proceso, evitando en algunos casos llevar a los procesados a juicio, al existir una alternativa de solución de conflictos más pronta.

2. **¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?**

Como lo he citado en la pregunta anterior, es precisamente parte del beneficio que se llegaría con su aplicación en este tipo de delitos, sin embargo considero que se deben dar ciertos supuestos, a efectos que dicha figura no sea utilizada indiscriminadamente.

3. **Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo?**

Considero que no sería lo adecuado, toda vez que como lo precisa el tipo penal, el elemento subjetivo es la culpa, esto es la falta de previsión del resultado, no siendo dolosa la conducta, es por ello que considero que dicha aplicación no sería razonable y estaría atentando el principio de lesividad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

4. **¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposos?**



Considero que sí, sin embargo su aplicación se condicionaría a una sola oportunidad y teniéndose en cuenta que para que el sujeto activo de este tipo de delitos, pueda solicitar su aplicación, o que el Ministerio Público pueda llegar a dicho principio, el monto del perjuicio debe contar con un límite máximo a 2 UITs.

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2° del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

Justamente en eso radicaba mi respuesta anterior, estoy de acuerdo en que se modifique el citado artículo, considerándose ciertos requisitos para su aplicación, no obstante el monto máximo a mi parecer, sería la de 2 UITs.

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?

Con el artículo 2° del Código procesal penal vigente actualmente considero que no es posible, puesto que su aplicación se circunscribe en delitos cuyo sujeto activo no tenga la calidad de funcionario público, y que por experiencia, estando a que dicho delito para la suscrita no es calificado como un delito grave o de alta peligrosidad por ser cometido sin dolo, es que una de las alternativas que ha optado, a fin que exista mayor posibilidad en que el sujeto activo acepte una sanción fue la de plantear una reserva del fallo condenatorio, cuya opción fue aceptada por el Juez.

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?

No estoy de acuerdo, dado a que su inaplicación a este tipo de delitos, conlleva a generar gastos excesivos al Estado, así como se genera sobrecarga laboral no solo para las Fiscalías Especializadas, sino



también para los Juzgados, por lo que considero relevante su modificatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?

Sería uno de los beneficios en caso se modifique la ley y se consiga su aplicación a éste tipo de delitos, coadyuvando a la disminución de la sobre carga laboral dado a que se podían concluir investigaciones en estado preliminar.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, porque no solo generaría que estos procesos concluyan en menor tiempo, sino además disminuiría la carga laboral en cuanto a este tipo de incidencias, y consecuentemente coadyuvaría en aminorar los gastos que se producen al Estado, así como los fiscales especializados centrarían su tiempo en analizar casos con mayor complejidad y gravedad.

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

La peligrosidad se manifiesta en la cualidad o circunstancia que pudiera tener una persona para causar peligro o daño, o para atemorizar a otra, sin embargo si hablamos del delito de Peculado Culposo se debe tener en cuenta que este ilícito penal se configura ante la falta de deber de



cuidado del funcionario publico sobre un bien asignado a su cargo que finalmente conlleva a la sustracción de dicho bien por parte de un tercero, por lo que siendo ello así, no se refleja una alta peligrosidad en este delito, al no ser una conducta eminentemente dolosa, en tal sentido es factible que el sujeto activo tenga la posibilidad que su investigación concluya con la aplicación del Principio de Oportunidad, siendo que para ello, resulta adecuado modificar la Normativa en cuanto a este extremo.

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Sí nos referimos al delito de Peculado Culposo, considero que sí, no obstante la modificatoria debe ser precisa y que su aplicación sólo se circunscriba a una sola vez y solo para casos cuyo monto del perjuicio no sea mayor a 2 UITs.


DNI: 42903013



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Ted Ludvin Martínez Torrico

Edad: 42

Género: Masculino

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe.

Fecha: 15 de julio del 2022 Hora: 16:30 pm

Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?
Considero que por medio de este mecanismo procesal, se podría ahorrar tiempo y dinero al Estado, y sobre todo con la devolución del bien sustraído a la esfera estatal, sin investigaciones fiscales o judiciales latos, que no tienen resultados concretos.

2. **¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficioso para la celeridad procesal penal?**

Si, porque permitiría recuperar de forma eficiente el bien sustraído a la esfera estatal, sin sobrecostos para el propio Estado.

3. **Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual, del autor del delito de peculado culposo?**

Si se tiene la reposición del bien sustraído, y además se le impone una multa al funcionario o servidor público, considero que el 10% es una multa razonable, en el sentido que es una suma bastante conservadora, y totalmente posible de pagar, por el funcionario o servidor estatal por única vez, sin afectar sus ingresos y vida familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

4. **¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo?**

Si estaría de acuerdo con que se aplique el principio de oportunidad al delito de peculado culposo, siempre y cuando sea por única vez, y sobre bienes que no sobrepasen ocho remuneraciones vitales, que me parece una cantidad razonable, y económicamente posible.

5. **¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?**

Si estaría de acuerdo que se modifique dicho artículo, y las normas concordantes, que permitan la aplicación del principio de oportunidad, en el delito de peculado culposo, el límite que propone la pregunta, resulta elevado, considero, para fines prácticos, que el límite sea menor a S/. 10 000 Soles, pues es más fácil su reposición por el funcionario o servidor estatal.

6. **¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?**

Considero que es posible su aplicación en la etapa preliminar, donde se aplica este mecanismo procesal en otros delitos, justamente, para no dar inicio al circuito procesal penal, desde la Fiscalía, hasta el Poder judicial.

7. **¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?**

Estoy en desacuerdo, ya que el Delito de Peculado Culposo, a diferencia de los demás delitos de corrupción cometidos por funcionarios o servidores estatales, es culposo, no teniendo trascendencia social, con baja lesividad, que perfectamente puede aplicarse este mecanismo procesal, con la finalidad de recuperar el bien sustraído al Estado, que pueda ser recuperado para seguir cumpliendo su función.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. **En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?**

Considero que no existe mucha carga procesal respecto a este delito, no obstante, si existen casos, que considero que por su escasa gravedad, y

su cuantía, pueden ser perfectamente resueltos de forma efectiva y rápida mediante este mecanismo procesal penal.

9. **¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?**

Conforme lo señale anteriormente, si estaría de acuerdo que se modifique este artículo, y las normas conexas que permitan su aplicación, solo para este delito culposo.

10. **¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?**

Considero que si se puede aplicar el principio de oportunidad en el Peculado culposo, no solo por su escasa peligrosidad, sino porque entiendo que el Derecho Penal, es de última ratio, y las sanciones penales para delitos de escasa peligrosidad penal, deben ser resueltos de forma más eficiente, sin aplicar el Derecho Penal simbólico.

11. **¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?**

Si se modifica la normativa sobre aplicación de principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, debe por una sola vez aplicarse este mecanismo procesal penal, de lo contrario el Derecho Penal, y en este caso las sanciones a los delitos de corrupción de funcionarios, dejarían de cumplir con la prevención general, lo que deslegitimaría el mismo.



Fed. Ludya Anzorín Torres
4065 9231

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Hilda Hilario Burga

Edad: 44

Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia – Procuraduría Anticorrupción de Chíncha

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martínez.

Fecha: 15 de julio del 2022 Hora: 17:30 Am

Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?
Se puede conseguir una eficiente forma de recuperar los bienes apropiados por un tercero por culpa del funcionario o servidor público, considero que este mecanismo procesal - principio de oportunidad - podría impregnarle celeridad en esa recuperación.



2. **¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?**

Conforme lo señale en mi respuesta anterior, considero que sería beneficioso haciendo un análisis costo - beneficio, para la recuperación de bienes del Estado, el principio, siempre y cuando sea para bienes de escaso valor económico, de lo contrario, se corre el riesgo de generar una sensación de impunidad, o que se puede resolver económicamente delitos de corrupción de funcionarios.

3. **Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual, del autor del delito de peculado culposo?**

Entiendo por la pregunta, que por única vez, se le aplique una multa o el pago de una tasa, luego de reponer el bien, si fuera así, considero que sería una propuesta importante, solo que el 10% es muy bajo, para no poner en riesgo las economías del funcionario o servidor público, considero que debería ser 20% a 25%, siendo por una sola vez el pago que va a realizar, lo que no perjudica sus economías.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

4. **¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposo?**

Estaría de acuerdo, considerando que es un delito de escasa lesividad penal, siempre y cuando sea sobre bienes con un valor económico, que no sobrepase por ejemplo los seis mil soles o por lo menos 2 UIT's.



5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2º del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

Conforme lo señale en la respuesta anterior, estoy de acuerdo con la aplicación de esta figura procesal penal, y su consiguiente modificación legal, considero que debe bajarse el monto que no deben superar los bienes sea no mayor a 02 UIT's, señalar una suma mayor puede alentar a su realización impune, así como un envía mensaje equivocado.

6. ¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?

Si es aplicable, siempre que sea modificado legalmente, creando excepción en su aplicación, por las razones ya señaladas precedentemente.

7. ¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?

No estoy de acuerdo que no se aplique, debo de precisar, de que si se debería aplicar, cuando solo sea en casos de peculado culposo de escaso valor económico, y otro criterio es que no perjudique de forma importante a la población, por ejemplo si se trata de un equipo no muy costoso, pero importante para el diagnóstico de enfermedades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

8. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?



Si creo, que este mecanismo, precisado legalmente en nuestro ordenamiento procesal, así como eficientemente aplicado, puede contribuir a la celeridad procesal.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

Estoy de acuerdo en su modificación legal, en nuestro ordenamiento material, solo si se precisa, los topes máximos del valor del bien sustraído, su utilidad (el perjuicio), y en cuantas oportunidades se puede aplicar, siendo que este último a mi parecer solo se de en una oportunidad.

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

Si considero que este delito es de escasa peligrosidad, lo que no significa que no deben ser sancionados, lo que creo, es que se desnaturaliza el Derecho Penal, si se penaliza toda conducta que puede ser sancionada administrativamente de forma más efectiva, y sin aumentar gastos al propio Estado, que ya perdió un activo que ayuda a cumplir sus funciones, lo que no significa, que se deje de sancionar, siendo el espíritu de dicha sanción penal, la prevención general.

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Si estaría de acuerdo que se aplique este principio de oportunidad, por peculado culposo sobre bienes de escaso valor económico, solo en una oportunidad, aplicarlo más de una vez, podría enviar un mensaje equivocado en la población, respecto al cuidado de los bienes dados en custodia, el cual siempre los funcionarios o servidores públicos, deben observar.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Jenny Loayza Abuhadba

Edad: 52 Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia- Procuraduría Anticorrupción de Chincha

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martínez.

Fecha: 15 de julio del 2022 Hora: 20: 30

Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el Delito de Peculado culposo simple beneficia al Estado evitando gastos excesivos en la persecución penal y su posterior resarcimiento.

Preguntas:

1. En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público, en el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se obtendría resarcir de forma efectiva el daño ocasionado al Estado?

Considero, que si es posible aplicar el Principio de Oportunidad en Peculado Culposo, y sería muy beneficioso para el Estado, sobre bienes

de escaso valor económico, siempre y cuando el resarcimiento sea inmediato.

2. ¿Cree usted, que aplicar el Principio de Oportunidad para el delito de peculado culposo es beneficio para la celeridad procesal penal?

Considero que si sería beneficioso para la celeridad procesal, porque permitiría terminar con procesos de poca relevancia procesal como el Delito de Peculado Culposo

3. Considera usted que se aplique como parte del principio de oportunidad el pago de un 10% del sueldo mensual del autor del delito de peculado culposo?

Debo señalar que si estoy de acuerdo con que se pueda aplicar principio de oportunidad, en el delito de peculado culposo, respecto al pago de una multa o compensación económica, debe verse en cada caso concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los beneficios de la aplicación de Principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.

4. ¿Está de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad a Funcionarios Públicos en delitos de corrupción que tengan la condición de culposos?

Si estoy de acuerdo, porque constituye un delito con poca trascendencia penal, donde la conducta no es dolosa, y recae sobre bienes patrimoniales susceptibles de ser repuestos, por lo que se podría aplicar perfectamente el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.

5. ¿Estaría de acuerdo con que se modifique el artículo 2° del Código Procesal Penal, para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo simple a Funcionarios Públicos cuando el monto no supere las 3 UIT's?

Si estoy de acuerdo que se modifique el artículo 2° del CPP para aplicar el Principio de Oportunidad en Delitos de Peculado Culposo, siempre en



cuando se precise los requisitos para su aplicación, considero que debe ser una máximo preciso, de no más de Cinco Mil soles, porque es una cantidad de dinero accesible y posible reponer.

6. **¿Considera que es aplicable el principio de oportunidad en Investigaciones preliminares por delito de peculado culposo simple?**

Según el código Procesal Penal vigente en su artículo 2º, no es posible aplicar el Principio de Oportunidad en delitos de Peculado Culposo en funcionarios públicos en pleno ejercicio de su cargo, así como dicen algunos autores, para el buen o el correcto funcionamiento de la administración del Estado es indispensable para la marcha de nuestra sociedad.

7. **¿Está usted de acuerdo con que en la actualidad no se aplique principio de oportunidad al delito de peculado culposo?**

No estoy de acuerdo, dado que al no aplicarse este principio, primeramente se está generando gasto al Estado como también generando sobrecarga laboral tanto a la Fiscalía como al Juzgado, en vez de enfocarse en temas más relevantes

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar el mecanismo procesal penal que se puede utilizar para la aplicación de principio de oportunidad en el Delito de Peculado Culposo.



8. **En caso se llegará aplicar el principio de oportunidad al Funcionario Público por el delito de peculado culposo, ¿Considera usted que se disminuiría carga procesal en las Fiscalías Anticorrupción?**

Por supuesto que sí, dado que las investigaciones concluirían en su etapa preliminar, considera también en cuanto se modifique la norma, uno de



los beneficios sería la disminución de la carga procesal por lo tanto los fiscales podrían enfocarse en aquellos casos de mayor gravedad.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se modifique el Art. 02 del Código Procesal Penal, para aplicar el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? Si, no ¿Por qué?

Si, porque eso ayudaría que los procesos no se judicialicen y asimismo disminuir la carga procesal de la fiscalía para aquellos delitos de gravedad y por lo tanto no se generarían gastos extras para el Estado.

10. ¿Considera al delito de peculado culposo un delito de escasa peligrosidad? ¿Por qué?

Si definimos peligrosidad se dice que es la potencia, actitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para causar de acciones dañosas o peligrosas. Por consiguiente considero que el delito antes mencionado es un delito de escasa peligrosidad por que al no ser una conducta eminentemente dolosa, en esta caso es factible que el sujeto activo tenga la posibilidad que su investigación concluya con la aplicación del Principio de Oportunidad, siendo que para ello, resulta adecuado modificar la Normativa.

- 11 ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Si es en delitos de Peculado Culposo, considero que sí, sin antes precisar que en su modificatoria se debe consignar que se aplique este principio una solo vez y solo en casos que no superen las 2 UITs.



Anexo 05 Evidencias

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo
en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Rosmely Quilka Cortez

Edad: 35 Género: F

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial especializada en delito de corrupción

Institución: Ministerio Público

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha: 14/07/2022 Hora: 16:37 pm

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

.....
.....
.....


Rosmely Quilka Cortez
44934572

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo
en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado:Cynthia Irina Katuska Trigozo Vásquez.....

Edad:37..... Género: Femenino.

Cargo:Fiscal Adjunta Provincial.....

Institución:Ministerio Público.....

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha:14 de Julio de 2022..... Hora.....18.30pm.....

Lugar.....Ica.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.



DNI: 42903013

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposos
en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"**

I. Datos generales:

Entrevistado: Ted Ludvin Martínez Torrico

Edad: 42

Género: Masculino

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe.

Fecha: 15 de julio del 2022 **Hora:** 16:30 pm


Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Si se modifica la normativa sobre aplicación de principio de oportunidad en el delito de peculado culposos, debe por una sola vez aplicarse este mecanismo procesal penal, de lo contrario el Derecho Penal, y en este caso las sanciones a los delitos de corrupción de funcionarios, dejarían de cumplir con la prevención general, lo que deslegitimaría el mismo.



Ted Ludvin Martínez Torrico
40659231



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Hilda Hilario Burga

Edad: 44

Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia – Procuraduría Anticorrupción de Chincha

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha: 15 de julio del 2022 Hora: 17:30 Am

Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

11. ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Si estaría de acuerdo que se aplique este principio de oportunidad, por peculado culposo sobre bienes de escaso valor económico, solo en una oportunidad, aplicarlo más de una vez, podría enviar un mensaje equivocado en la población, respecto al cuidado de los bienes dados en custodia, el cual siempre los funcionarios o servidores públicos, deben observar.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**"Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo
en el Distrito Fiscal de Ica – Año 2021"**

I. Datos generales:

Entrevistado: Jenny Loayza Abuhadba

Edad: 52 **Género:** Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia- Procuraduría Anticorrupción de Chincha

Entrevistadora: Aide Romainville Quispe de Martinez.

Fecha: 15 de julio del 2022

Hora: 20: 30

Lugar: Ica.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

11 ¿Considera usted que se aplique el principio de oportunidad en una primera oportunidad?

Si es en delitos de Peculado Culposo, considero que sí, sin antes precisar que en su modificatoria se debe consignar que se aplique este principio una solo vez y solo en casos que no superen las 2 UITs.

	Firmado digitalmente por LOAYZA ABUHADBA Jenny D.LI 2013127517 HOF
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Fecha: 2022.07.16 06:40:43 -05'00'

Otros Anexos 09

CARTA DE PRESENTACION



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 7 de junio de 2022

Señor(a)

**ALEXANDER PEREZ LOPEZ
COORDINADOR DE LA FECOF ICA
FISCALIA RROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE ICA
CALLE CALLAO NRO 403 3ER PISO - ICA- ICA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. AIDE ROMAINVILLE QUISPE DE MARTINEZ, con DNI 40365711, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su Investigación titulada: "“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN EL DISTRITO FISCAL DE ICA – AÑO 2021”", en la Institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.
Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe



Cuadro estadístico de delito de Peculado Culposo del Distrito Fiscal de Ica

DISTRITO FISCAL DE ICA: CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, DEL 01/01/2019 AL 12/07/2022

N°	FISCALIA	DESPACHO	FISCAL	N° DE CASO	AÑO	ETAPA	ESTADO	CONDICIÓN	DELITO
01	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	CATACORA PAMO FERNANDO	2106015500-2021-89-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	0210601550020210000800	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
02	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	GONZALES SEGOVIA NAILEA	2106015500-2018-250-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
03	FPCEDCF-ICA	01' DESPACHO	HUAMANI RUPAY FIORELA INE	2106015500-2022-167-0	2022		DENUNCIA PENDIENTE	TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
04	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	MANSILLA VELASQUEZ LUIS	2106015500-2021-9-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
05	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106015500-2020-112-0	2020	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
06	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106094501-2021-2427-4	2021	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
07	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	RICSE CISNEROS NORIS ELVA	2106015500-2019-48-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
08	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	TRIGOZO VASQUEZ CYNTHIA	2106015500-2022-94-0	2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
09	FPCEDCF-ICA	02' DESPACHO	TRIGOZO VASQUEZ CYNTHIA	2106015500-2017-216-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
10	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	GUILLEN CORTEZ ROSMELY	2106114500-2015-712-1	2021	EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIA DESARROLLADO	N DE SENTENCI	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
11	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	GUILLEN CORTEZ ROSMELY	2106015500-2019-67-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
12	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	MARTINEZ TORRICO TED LUD	2106015500-2021-429-0	2021	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
13	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	PEREZ LOPEZ ALEXANDER	2106015500-2022-158-0	2022	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	EN TRAMITE	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
14	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	PEREZ LOPEZ ALEXANDER	2106015500-2019-110-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
15	FPCEDCF-ICA	03' DESPACHO	VEGA BARRIENTOS MARIA EL	2106015500-2019-340-0	2019	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)
16	02'FPPC-ICA	05' DESPACHO	ZUÑIGA LOPEZ ROSALYN	2106015500-2019-389-0	2020	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	RESUELTO	PECULADO (PECULADO CULPOSO)

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

Elaboración: Área de Gestión de Indicadores

CASO N° 0043-2018 del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica

REPUBLICA DEL PERU
PERU Ministerio del Interior Policía Nacional del Peru MACRO REPO. ICA División Policial de Orden y Seguridad Comisaría PNP Ica Sección Investig. de Delitos
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
30 OCT. 2017
Ica, 27 de Agosto de 2017. 11
REGISTRADO
OFICIO Nro. 7365 -2017-VIII-MACREPOL-AYA-ICA-DIVPOS-CI-SMOF.

Señor : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA.
Asunto : Remite denuncia policial y diligencias preliminares, por motivo que se indica.
Ref. : Acta de Denuncia Verbal Nro. 1047-2017 (SIDPOL).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a fojas () Acta de Intervención Nro. 1047-2017 (SIDPOL) y diligencias preliminares en torno al presunto Delito Contra el Patrimonio – Hurto, en agravio de la Universidad "San Luis Gonzaga", seguida contra L.Q.R.R., hecho suscitado entre el mes de Febrero al mes de Julio del 2017, en esta jurisdicción de Ica.

Lo que se cumple con remitir a su despacho de acuerdo al NCPP; adjuntándose al presente lo siguiente:

- Tres (03) Declaraciones Policiales.
- Una (01) Copia Simple de Formato Nro. 01 – Asignación de Bienes en Custodia.
- Una (01) Copia Simple de Ocurrencia dirigido al Director del CIEASEST de la UNICA.
- Una (01) Hoja de Panneaux Fotográfico.
- Una (01) Copia Simple del Oficio Circular Nro. 020-D/FC-UNICA-2017.
- Una (01) Copia Simple del Oficio Nro. 443-FC/D-UNICA-2017.
- Una (01) Copia Simple de Informe dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias a fojas (03).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MSM/recy.


Dios guarde a Ud.

REPÚBLICA DEL PERÚ
POLICIA NACIONAL DEL PERU
MACRO REPO. ICA
DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD
COMISARIA PNP ICA
SECCION INVESTIGACION DE DELITOS
N.º 273604
MERVIN SANCHEZ MATTO
COMANDANTE PNP
COMISARIO - ICA

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - ICA Fecha Imp : 11/08/2017 16:41 Hrs	COMISARIA PNP ICA O.P Imp. : SO3. PNP ROYER EDU CARDENAS YARMA
---	--

Nro de Orden : 9870848 Clave : lEvxZhZN

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Registro 11/08/2017 16:29:03 Hrs.	
Condición de la Denuncia	Fecha y Hora Hecho 20/07/2017 17:00:00 Hrs.	
[DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 1047		

Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO



ICA / ICA / ICA / OTROS CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACT. SOLAR - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA "UNICA". MZ :

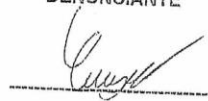
DENUNCIANTE

- 1) YOVANNY JOSE BULEJE MENDOZA(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/05/1984 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42515753, DIRECCION : ICA / ICA / ICA : COMATRANA S/N

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE ICA, SIENDO LAS 16:29 HORAS DEL DÍA 11AGO2017, SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 20JUL2017 A LAS 17:00 HORAS APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA LABORANDO COMO COORDINADOR DE LA SALA DE OBSERVACIÓN DEL FMT DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOLAR Y SOBRE SUS EFECTOS EN LA TIERRA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, FUE EN ESOS MOMENTOS QUE UN GRUPO DE ESTUDIANTES SE LE ACERCO SOLICITÁNDOLE EL PERMISO PARA EL USO DEL TELESCOPIO DE SEGUIMIENTO PARA EL SIGUIENTE DÍA, POR LO QUE AL DIRIGIRSE A LA SALA DE OBSERVACIÓN DEL FMT PARA ALISTAR DICHO APARATO PARA QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN USARLO, SE PERCATÓ QUE EL TELESCOPIO MARCA SKYVIEN DE COLOR AMARILLO CON NEGRO CON CÓDIGO DE INVENTARIO 2016 NRO. 13269 NO SE ENCONTRABA EN SU CAJA Y QUE AL PARECER SE LO HABÍAN HURTADO, DESCONOCIENDO EN QUÉ MOMENTO Y QUIÉNES HAYAN SIDO LOS AUTORES DEL HECHO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR.


 EL INSTRUCTOR

 S.I.D.
 COMISARIA PNP - ICA
 CARDENAS YARMA, ROYER EDU
 SO3. PNP

DENUNCIANTE

 DNI 42515753
 BULEJE MENDOZA YOVANNY JOSE

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada QRSIDPOL disponible en Play Store.

DISPOSICION DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01

Ica, Diecinueve de Febrero del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: El oficio N°196-2018-ZDDT-2FPPC-ICA.Caso-4643-2017 y Disposición n°01 suscritos por el Dr. Ángel Alberto Mendoza Supo- Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa de Ica, mediante el cual, mediante el cual se remite copias certificadas de la Carpeta Fiscal N°4643-2017; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- HECHOS: De los instrumentos recibidos, se tiene que en circunstancias que el día 20 de Julio de 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, que la persona de Yovanny José Buleje Mendoza se encontraba laborando como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo que en ese contexto al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEN de color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja y que al parecer se lo habían hurtado. Siendo la última vez que se visualizo dicho telescopio de seguimiento, conforme se tiene de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza, el día 03 de Febrero de 2017, pues en esa fecha se realizó un inventario en la Sala de Observación del FMT, desconociéndose la identidad del autor o autores de dicha sustracción, pues de acuerdo a la información del Director del CIEASET de la UNICA el local donde se encontraba el bien sustraído- telescopio de seguimiento era visitado por un sin número de personas.

Ahora si bien se tiene del Formato N°01- Asignación de Bienes en Custodia, de fecha 15 de Febrero de 2017, que el telescopio de seguimiento, marca SKYVIEN, color amarillo/negro, se encontraba asignado como usuario del bien a la persona de Francisco Aquino Chicoma- Director de la Estación Solar (CIEASET), de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza se tiene que éste señala que dado el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias que desempeña, se encontraba encargado de la observación de los equipos que se encontraban en la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad "San Luis Gonzaga de Ica", por lo cual le correspondía realizar acciones concretas para evitar cualquier situación de sustracción de los bienes que se encontraban a su cargo y bajo su custodia.

SEGUNDO.- SUSTENTO JURÍDICO: La naturaleza de las diligencias preliminares tiene como fin realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados. (Art. 330.2 CPP).



TERCERO.- COMPETENCIA DE LOS DESPACHOS ESPECIALIZADOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ICA. Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de Abril del 2015, resuelve aprobar el "Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio", en el cual se dispone en el Artículo 18°.- Competencia Territorial. Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios conocerán e investigarán los delitos tipificados en la Sección II, III y IV, artículos 382° al 401° del capítulo II, del Título XVIII, del libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574; en tanto que las de competencia nacional los delitos señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN.

CUARTO.- DEL DELITO IMPUTADO:
 Los hechos materia de investigación recaen dentro del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo previsto por el art. 387- último párrafo del Código Penal el cual prevé:

"Artículo 387. Peculado culposo
 (...) Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos (...) Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social (...)"

QUINTO.- PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN: Es obligación del Ministerio Público actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito a fin de determinar la responsabilidad o inocencia del imputado, como refiere el inciso 2 del IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En tanto que las diligencias preliminares tienen como finalidad determinar si han tenido lugar o no los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como el aseguramiento de los elementos materiales en caso de su comisión siendo prerrequisito para la formalización y continuación de la investigación preparatoria el tener por satisfechos los elementos de procedibilidad pertinentes; asimismo, el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal establece "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

En merito a las razones expuestas y en virtud a lo dispuesto en el Art. 330 del Código Procesal Penal y Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **SE DISPONE: REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** contra YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, en agravio de **ESTADO**, debiéndose realizar en Despacho Fiscal las siguientes diligencias correspondientes en el plazo de **SESENTA días**:



1.- **RECIBIR** la declaración testimonial de FRANCISCO JAVIER AQUINO CHICOMA, quién deberá concurrir a este Despacho Fiscal, ubicado en la Calle Apurimac 221 -Ica (Instituto de Medicina Legal de Ica - cuarto piso), para el día 15 de Marzo de 2018 a las 08:30 horas. **BAJO APERCIBIMIENTO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA.**

2.- **RECIBIR** la declaración indagatoria del investigado YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA, acompañado obligatoriamente de su abogado defensor, quien deberá concurrir a este

Despacho ubicado en la Calle Apurímac 221 -Ica (Instituto de Medicina Legal de Ica - cuarto piso), para el día 15 de Marzo de 2018 a las 09:30 horas, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA.

3.- OFICIESE al encargado de la Oficina de Control Patrimonial y Margesi de Bienes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles REMITA: Copia certificada del Formato N°01- Asignación de Bienes en Custodia-Inventario 2016, realizado en la oficina de Estación Solar (CIEASET) de la UNICA.

4.- OFICIESE al Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles REMITA:
- Copia certificada de la Resolución de designación de la persona de YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA, en el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos Sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias.
- Copia certificada de la Resolución de designación de la persona de FRANCISCO JAVIER AQUINO CHICOMA, en el cargo de Director del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos Sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias.
- Copia Certificada del Convenio suscrito entre el Instituto Geofísico del Perú y la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Copia certificada del documento de asignación de custodia del telescopio de seguimiento, marca SKYVIEN, color amarillo/negro.

5.- Se realice diligencia de INSPECCIÓN FISCAL EN LAS OFICINAS DE LA ESTACIÓN SOLAR (CIEASET) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, la cual tendrá lugar el día 19 de Marzo de 2018 a las 08:30 horas.

6.- REALICE las demás diligencias pertinentes, NOTIFIQUESE.-
APL/hpsg


ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ
FISCAL PROVINCIAL
Dist. Despeque de la Floresta
Provincia Esmeraldas en Bellas
de Gerencia de Finanzas de Ica



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

CARPETA FISCAL N° : 43-2018
IMPUTADO : YOVANNY JOSE BULEJE MENDOZA.
AGRAVIADO : ESTADO.
DELITO : PECULADO CULPOSO.

**DISPOSICION DE NO FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA
INVESTIGACION PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN N° 02

Ica, diecinueve de setiembre
del dos mil dieciocho.-

I.- AUTOS Y VISTOS:

Dado cuenta con la presente Carpeta Fiscal formada a mérito de la investigación seguida contra **YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, en agravio de **ESTADO**; y

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.

1.1.- Conforme a las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, los fiscales deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

1.2.- De acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público es el único órgano de persecución autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución; para los efectos de sustentar una denuncia penal no es suficiente basarse en meras suposiciones subjetivas, sino que para ello resulta necesario e imprescindible contar con elementos idóneos o indicios probatorios de responsabilidad en las personas que se van a denunciar, de tal manera, que constituyan causa probable ante el Fuero Jurisdiccional, siendo criterio constitucional que el Fiscal no sólo es el Titular de la Promoción de la Acción Penal, sino también le corresponde la Defensa de la Legalidad y velar por la recta Administración de Justicia.





MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

1.3. Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS en el marco de la implementación de la Ley 30077, que dispuso la entrada en vigencia del Código Procesal Penal para delitos de Crimen Organizado, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, por lo que, mediante Resolución N° 5191-2014-PJFS-ICA de fecha 28 de noviembre de 2014, se dispuso el funcionamiento de dicha Fiscalía especializada con competencia en todo el Distrito Fiscal, avocándose a las denuncias contempladas en los delitos tipificados en los artículos 382° al 401° del Código Penal y en delitos conexos.

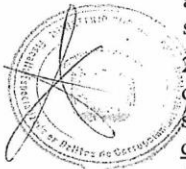
SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Nuestro ordenamiento penal establece respecto al Ministerio Público y su función persecutora:

2.1.- La Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el artículo 159° inciso 5) de la Constitución Política. La misma que se ejerce aplicando los Principios y los valores Constitucionales, y con respeto de los derechos fundamentales. Por ende, al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° inciso 1) de nuestra Constitución Política del Estado, en cuanto establece que corresponde al Ministerio Público: "*Promover de oficio, o a petición de parte la acción judicial en defensa de la Legalidad y de los Intereses Públicos tutelados por el Derecho*", concordante con lo dispuesto con el artículo 139° de la misma Carta Magna referido a los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, así como por lo dispuesto por el artículo 1° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, taxativamente menciona: "*El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado, que tiene como función principal, la defensa de la Legalidad, velar por los derechos de los ciudadanos e intereses públicos [...], la persecución del delito [...]*".

2.2.- Nuestro ordenamiento jurídico en materia penal sanciona como delitos aquellas acciones u omisiones, dolosas o culposas, penadas por ley, requiriendo en el primer caso que el agente actúe dolosamente, es decir, con la conciencia y voluntad de cometer el hecho antijurídico y culpable, resultando el delito si su conducta contiene los elementos objetivos y subjetivos exigidos para cada injusto penal.

2.3.- Siendo así, el Ministerio Público titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y con deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual previo estudio de los hechos, determina si la conducta incriminada es delictuosa; es decir, si hay razones atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificará su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal, en caso contrario archivará la denuncia.





MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

2.4.- Conforme al artículo 334, inc. 1 del Código Procesal Penal, **si el Fiscal al calificar la denuncia** o después de haber realizado, o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

TERCERO.- EXPOSICIÓN DEL HECHO OBJETO DE LA DENUNCIA.

3.1.- De los hechos materia de la apertura de la investigación preliminar, se tiene que en circunstancias que el día 20 de Julio de 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, que la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza** se encontraba laborando como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo que en ese contexto al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEN de color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja y que al parecer había sido hurtado.

3.2.- Siendo la ultima vez que se visualizo dicho telescopio de seguimiento, conforme se tiene de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza, el día 03 de Febrero de 2017, pues en esa fecha se realizo un inventario en la Sala de Observación del FMT, desconociéndose la identidad del autor o autores de dicha sustracción, pues de acuerdo a la información del Director del CIEASET de la UNICA el local donde se encontraba el bien sustraído-telescopio de seguimiento era visitado por un sin número de personas.

3.3.- Ahora si bien se tiene del Formato N°01- Asignación de Bienes en Custodia, de fecha 15 de Febrero de 2017, que el telescopio de seguimiento, marca SKYVIEW, color amarillo/negro, se encontraba asignado como usuario del bien a la persona de Francisco Aquino Chicoma- Director de la Estación Solar (CIEASET), de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza se tiene que éste señala que dado el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias que desempeña, **se encontraba encargado de la observación de los equipos que se encontraban en la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad "San Luis Gonzaga de Ica"**, por lo cual le correspondía realizar acciones concretas para evitar cualquier situación de sustracción de los bienes que se encontraban a su cargo y bajo su custodia.

CUARTO.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. Que, dentro de la investigación preliminar se han acopiado los siguientes elementos:





MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

97

4.1.- Copia certificada de la Denuncia verbal, por los hechos materia de investigación; a folios 02.

4.2.- **Declaración Policial de YOVANNY JOSE BULEJE MENDOZA**, quien se ratifica en su denuncia policial; indicando además que es docente contratado y que desde hace dos años le otorgaron el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias, y que el día 20 de Julio de 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, se encontraba laborando como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo que en ese contexto al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEW de color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja y que al parecer había sido hurtado, teniendo acceso a la sala de observaciones del FMT del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad "San Luis Gonzaga" de ICA, su persona como coordinador, el director, un grupo de estudiantes y en algunos eventos se abre las puertas de los ambientes para el público en general, y que desconoce quien haya realizado el hurto, ya que ingresan diversas personas a la sala de observación, la misma que no cuenta con cámaras de seguridad o video vigilancia, sin embargo cuenta con personal de seguridad cada ocho horas. De folios 03/06.

4.3.- **Declaración Policial de FRANCISCO JAVIER AQUINO CHICOMA**, de folios 07/09. Quien indica que se desempeña en el cargo de Director del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra (CIEASEST) de la facultad de Ciencias desde el mes de marzo del 2017, y que el día 02 de agosto del 2017, recibió una llamada telefónica del Coordinador Yovanny José Buleje Mendoza, quien le manifestó que se había desaparecido el telescopio de seguimiento del CIEASEST, por lo que le comunico que dicho hecho lo comunique por escrito, al día siguiente cuando estaba en su centro de trabajo, el decano Alberto Gutierrez Borda me entrego un oficio en el cual me solicitaba en el breve plazo un informe pormenorizado y se asuma la responsabilidad de la pérdida del telescopio de seguimiento, por lo que ante ello me dirigí a la Estación Solar para averiguar cuantas personas y quienes ingresaron al ambiente en donde se encontraba el telescopio de seguimiento, formulando un informe el cual fue ingresado por Mesa de Partes de la facultad de Ciencias y también de la Oficina de Control patrimonial, indicando que dicho equipo debe costar en un aproximado de \$ 1,000.00 (Un mil dolares americanos); asimismo indica que cuando quiere ingresar al CIEASEST, solicita las llaves y permiso al decano Alberto Gutierrez Borda y al coordinador Yavanny Jose Buleje Mendoza, ya que ellos son las personas que si cuentas con las llaves de acceso a los ambientes del CIEASEST; tambien indica que el dia 03-02-2017 fue la ultima vez que vio dicho aparato presumiendo que lo hayan hurtado en el mes de febrero y julio del 2017.

4.4.- **Declaración de ALBERTO ERNESTO GUTIERREZ BORDA**, de folios 10/12.



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

Quien, señala que es Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, y que el día 09-08-2017 a las 9 de la mañana aproximadamente por mesa partes de la facultad de ciencias, ingreso un documento de fecha 09-08-2017, donde el ingeniero FRANCISCO AQUINO CHICOMA, Director del CIEASEST de la UNICA, da cuenta sobre la desaparición del telescopio de seguimiento Marca SKYVIEW, color amarillo con negro, es allí donde me entero del hecho, ante ello llame al coordinador Yavanny Jose Buleje Mendoza y le dije al coordinador para ir a presentar la denuncia respectiva y el día 10-08-2017, curse el oficio N° 442-FC/D-UNICA-2017, al director de la unidad de Seguridad y vigilancia de la UNICA donde le hago conocimiento del hurto del telescopio, indicando además que dicho telescopio esta valorizado en 90 a 100 dolares y que es de propiedad del Instituto de Geofísica y que esta en calidad de custodia de la UNICA, y que en la oficina de CIEASEST hay vigilante las 24 horas, y ha visualizado que los vigilantes no revisan las pertenencias de las personas que ingresan y salen de la oficina.

4.5.- Copia del Formato N° 01 (Asignacion de bienes en custodia), de folios 13; del cual se aprecia en el Item 89, la asignación del telescopio materia de investigación, asignado a la Facultad de Ciencias.

4.6.- Copia de la Carta emitida por Yovanny José Buleje Mendoza, en donde informa al Director del CIEASEST la desaparición del telescopio de seguimiento. De folios 14/15.

4.7.- Informe emitido Francisco Aquino Chicoma, con fecha 07-08-2017, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias, en donde indica las acciones que ha seguido luego de haber tomado conocimiento de la desaparición del telescopio de seguimiento. De folios 18/20.

4.8.- **Declaración testimonial de Francisco Javier Aquino Chicoma**, de folios 57/59; quien indica que se desempeño como Director Temporal de la Estación Solar de la UNICA que el señor yavanny Buleje Mendoza, era quien operaba todas la maquinas y tenia todas las llaves de donde hay instrumentos, y que el Decano autorizaba las visitas a la Sala FMT y el señor Beleje los hacia ingresar porque tenia el manajo de llaves de todos los ambientes.

4.9.- **Acta Fiscal y fotografías**; de folios 60/70; del cual se ha dejado constancia de la inspección al ambiente de la Sala de Observaciones del FMT donde se encontraba el telescopio materia de investigación, sin embargo se advirtió en dicha inspección una caja donde se encontraba el telescopio del cual se ha sustraído, encontrándose las piezas del Telescopio SKYVIEW (que significa Ver el Cielo), encontrándose en la caja el tripode, pieza ocular, pieza diagonal, telescopio guia, soporte de telescopio guia SX, ocular para mayor distancia focal 18 mm, ocular de 20 mm, filtro solar, un adaptador, dejando constancia que lo que falta del telescopio es el lente y tubo del telescopio. Asimismo se ha dejado constancia que el telescopio se encontraba en una caja la cual se ha detallado su contenido líneas anteriores, se encuentra al costado de un escritorio de madera ingresando a la mano derecho sobre unas cajas. Asimismo, se deja constancia que el día previo al 20-07-2017 se realizaron eventos de observaciones dirigidos al publico en general, asimismo, el señor LOAYZA VERA, en su calidad de Director de la Estación Solar de la UNICA, que el costo de lo sustraído es de aproximadamente de 12 a 15 dolares americanos en Japón.

4.10.- **Declaración de Yovanny Jose Buleje Mendoza**; de folios 74/77. Quien, indica que no se le encontraba asignado dicho telescopio, no teniendo conocimiento a quien se le





MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

encontraba asignado; asimismo señala que en el año 2017 el telescopio estaba ubicado en el salón del FMT en su caja, haciendo uso del mismo cada vez que había un evento astronómico, y esto cuando los estudiantes acudían a la estación solar podría también hacer uso del mismo en algunas oportunidades en mi presencia y en otras en presencia del Director de la Estación Solar, previa autorización mediante documento del Decano de la facultad de Ciencias para su uso y acceso a la estación solar, y al personal de seguridad que correspondía las acciones de seguridad, ya que previamente el Decano de la Facultad de Ciencias enviaba un documento a vigilancia para que este presente en el evento y visitas técnicas, y a través del Decano de la facultad se autorizaba el ingreso de personal del Instituto Geofísico, estudiantes del Grupo de Astronomía, estudiantes de la facultad de ciencias, publico en general y docentes de la Facultad de Ciencias, siendo que quien manejaba la llave de dicha Sala FMT era el decano de la Facultad de Ciencias pues al autorizar el ingreso entregaba la llave pues el manejaba la Llave, debiendo decir a que la sala FMT mi persona ingresaba en la mañana a encender el telescopio FMT y en la tarde a pagar dicho telescopio previo pedido de llaves al Decano de la Facultad de Ciencias y una vez que terminaba también se entrega la llave al Decano. Asimismo, un día antes de un evento que se iba a realizar el 21-07-2017, es decir el 20 de junio del 2017 se acercan estudiantes de la Facultad de Ciencias a mi persona, encontrándome en la sala FMT cerrando la observación solar con el Telescopio, entonces con el permiso del Decano de la facultad de Ciencias solicitaron el ingreso a la Sala FMT para poder preparar los equipos para el evento que era al día siguiente, es así que se da cuenta que ya no estaba parte del equipo de telescopio marca SKYVIEW dentro de su caja, encontrándose el tubo del telescopio color amarillo/negro pero sus accesorios como oculares, trípodes, extensiones, filtro solar, oculares y diagonales; y que la custodia de los equipos ubicados dentro de la estación solar FMT estaba a cargo de vigilancia de la estación solar, las 24 horas del día.

4.11.- Oficio N° 0174 -FC/D-UNICA-2018, suscrita por el Decano de la facultad de Ciencias; de folios 79. En donde se indica que mediante Resolución Decanal N° 003-FC-UNICA-2016 de fecha 06-01-2016 designa como coordinador al Lic. Yovanny Jose Buleje Méndez; asimismo se indica que mediante Resolución Decanal N° 002-FC-UNICA-2017, de fecha 05-01-2017 se designa como Director(e) del centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra (CIEASEST) Francisco Aquino Chicoma.

4.12.- Copia de la Resolución Decanal N° 002-FC-UNICA-2017, de fecha 05-01-2017 se designa como Director(e) del centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra (CIEASEST) Francisco Aquino Chicoma. De folios 82.

4.13.- Copia Resolución Decanal N° 003-FC-UNICA-2016 de fecha 06-01-2016 designa como coordinador al Lic. Yovanny Jose Buleje Méndez; de folios 83.

4.14. Fotos (a folios 89/90) a color de los Bienes encontrados durante la Inspección fiscal, según Acta Fiscal de folios 60 y siguientes.



QUINTO.- DELITO IMPUTADO.

5.1.- Delito de Peculado Culposo. El tipo penal de **PECULADO CULPOSO**, se encuentra



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, el cual, establece: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (...) *Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas; es decir, que: "se configura el delito de peculado culposo cuando el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de bienes públicos."*

5.2.- Consideraciones dogmáticas del delito de Peculado Culposo. Que, la culpa del funcionario o servidor público, es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, **cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones** (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

5.3.- Elemento objetivo sobre el que recae la acción.- En el peculado culposo, debe tenerse en cuenta: la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público como elementos componentes típicos de esta figura penal.

5.4.- Bien jurídico protegido.- El bien jurídico genérico es el normal y recto funcionamiento de la administración pública que resulta manifestación material del Estado. En tanto, que el bien jurídico protegido específico o particular es garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.

5.5. Tipicidad Subjetiva.- El peculado también puede ser cometido por **culpa o negligencia** de parte del agente siempre funcionario o servidor público **con relación funcional sobre los efectos y caudales del Estado o entidad estatal.**

5.6.- En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre definición y estructura típica del **delito de peculado**, señala respecto al **delito de peculado culposo** que dicha figura no está dada a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

101

sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino da lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente. Sin embargo, en el delito de peculado culposo, se configura con “La Sustracción y la culpa del Funcionario o Servidor Público” como elementos componentes típicos de esta figura penal, describiéndolas como: a) La sustracción. Entiéndasele como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público. b) La culpa del funcionario o servidor público. (...) Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos a los que esta obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público¹.

SEXTO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL ARCHIVO.

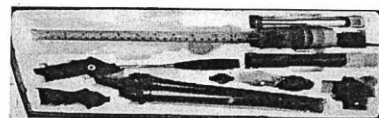
6.1.- En el presente caso, se advierte que la imputación específica que hace al encausado, están referidos a los como es que el día 20 de Julio de 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza** se encontraba laborando como Coordinador (según Resolución Decanal N° 003-FC-UNICA-2016 de fecha 06-01-2016) de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la Actividad Solar y sobre sus efectos en la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo que en ese contexto al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEW de color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja, por lo que no habría tomado las medidas de seguridad que evitara la sustracción del telescopio por tercera persona.

6.2.- Sin embargo, durante los actos de investigación, se ha podido determinar, según Acta Fiscal y fotografías (de fecha 18-03-2018), de folios 60/70, la existencia del Telescopio de marca SKYVIEW dentro de su caja, el mismo que se encontraba incompleto; encontrándose en dicha caja piezas como el trípode, pieza ocular, pieza diagonal, telescopio guía, soporte de telescopio guía SX, ocular para mayor distancia focal 18 mm, ocular de 20 mm, filtro solar, un adaptador, **siendo las piezas faltantes del telescopio el lente y tubo del telescopio (cuerpo del telescopio), lo cual lo hace inservible por no tener todas las piezas.**

¹ Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 Fundamento jurídico N° 9



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica



- Fotografías de la caja del telescopio y las partes encontradas, según Acta Fiscal y fotografías, de folios 60/70.

6.3.- Se ha determinado que la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza**, habría tenido el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, en donde se **encontraba encargado de la oficinas de la Sala de Observación del FMT, que comprendía la custodia del telescopio materia de la presente investigación.**

6.4.- Por lo que en atención a los señalado en el párrafo precedente, se tiene que el hecho materia de imputación contra Yovanny José Buleje Mendoza, es haber actuado con culpa o negligencia, por no haber tomado las acciones concretas para evitar cualquier situación de sustracción de los bienes que se encontraban a su cargo que ha derivado en la pérdida en parte del Telescopio de marca SKYVIEW, consistente en **el lente y tubo del telescopio, sin embargo**, de las declaraciones de ALBERTO ERNESTO GUTIERREZ BORDA, de folios 10/12, quien se habría desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, señala que el telescopio es de propiedad del Instituto de Geofísica y que está en calidad de custodia de la UNICA (Universidad San Luis Gonzaga), y que en la oficina de CIEASEST hay vigilante las 24 horas, hecho que corrobora la Declaración de Yovanny Jose Buleje Mendoza, quien indica que la custodia de los equipos ubicados dentro de la Sala de Observación del FMT estaba a cargo de vigilancia las 24 horas del día, sin embargo señala que se abre la puertas de la Sala de Observación a los estudiantes estudiantes y en algunos eventos para el publico en general, y que desconoce quien haya realizado el hurto, ya que ingresan diversas personas a la sala de observación, la misma que no cuenta con cámaras de seguridad o video vigilancia, sin embargo cuenta con personal de seguridad cada ocho horas y por ende debía brindar seguridad a los bienes que se encontraban en el interior de la mencionada Sala de Observación solar. En ese mismo sentido, se tiene en cuenta la **Declaración Policial de FRANCISCO JAVIER AQUINO CHICOMA**, quien señala que cuando quiere ingresar al CIEASEST (Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga), solicita las llaves y permiso al decano Alberto Gutiérrez Borda y al coordinador Yovanny José Buleje Mendoza, ya que ellos son las personas que si cuentas con las llaves de acceso a los ambientes del CIEASEST.



6.5.- Ahora, otro tema a dilucidar es si la vigilancia dispuesta para la seguridad de los bienes guardados en la oficina de CIEASEST era suficiente o no, labor que obviamente ya no le



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

108

competía directamente al investigado, quien como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, no habría tomado las medidas necesarias para evitar la sustracción en parte del Telescopio habiendo incurrido supuestamente en culpa; **en el presente caso, no se advierte que ello haya sido así, por lo que debe concluirse que el investigado no ha sido la única persona que custodiaba las llaves de acceso al Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga, sino ha sido conjuntamente con Decano de la facultad de Ciencias Alberto Gutiérrez Borda, quienes son las personas que cuentan con las llaves de acceso a los ambientes; asimismo, se puede concluir que ha existido vigilancia las 24 horas del día, la cual es una medida suficiente para garantizar la seguridad de los bienes cuestionados, por tanto, no existió culpa y/o negligencia de parte del investigado que evidencia la comisión del delito imputado, debido a que no podía exigirse que custodie el telescopio las 24 horas del día, cuando esta solo se daba durante el horario de trabajo regular en donde recibía la visita de alumnos de la Facultad de Ciencias, quedando los bienes bajo vigilancia el tiempo restante, por lo cual consideramos que en el presente caso, la conducta imputada al investigado resulta atípica.**

SEPTIMO.- (Conclusiones arribadas con relación al delito de Peculado Culposos).

7.1.- Teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes, se tiene, que se presenta una causal de archivo (*que el hecho denunciado no es justiciable penalmente -delito materia de pronunciamiento-*).

7.2.- Por consiguiente, no concurren la totalidad de los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por lo que, no se debe instar la intervención del Órgano Jurisdiccional (*sólo con respecto al delito de Peculado Culposos*), y por ende, se debe proceder a su archivo, ya que el actual sistema procesal penal instaurado sobre la base del modelo acusatorio, requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que, para decidir el inicio o la continuación de la persecución penal, además de hacer un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, debe hacer un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados al fracaso.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal en uso de sus facultades previstas en el art. 159° de la Constitución y art. 01 y 05 de la LOMP **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR



104



MINISTERIO PÚBLICO
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal de Ica

CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra **YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA** Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, en agravio de **ESTADO** representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica; en consecuencia: Una vez consentida o ejecutoriada, **ARCHIVÉSE** los actuados en el modo y forma de ley.
NOTIFIQUESE.-

ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ
FISCAL PROVINCIAL
Ser. Despacho de la Fiscalía
Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de Ica



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de los
TERCEROS SECTORES

CARPETA FISCAL N° : 2106015500-2018-43-0
IMPUTADO : YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
DELITO : PECULADO CULPOSO
FISCAL RESPONSABLE : ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° NUEVE:

Ica, once de mayo del dos mil veintiuno.-

I. - AUTOS Y VISTOS:

Dado cuenta de los actuados de la presente Carpeta Fiscal N° 2106015500-2018-43-0, que contiene la investigación seguida contra YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de PECULADO CULPOSO, en agravio del ESTADO PERUANO; y:

II. - CONSIDERANDO:

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA:

1.1. Que, conforme a las directrices vigentes respecto de la función de los fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, los fiscales deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

1.2. De acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público es el único órgano de persecución autorizada a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución; para los efectos de sustentar una denuncia penal no es suficiente basarse en meras suposiciones subjetivas, sino que para ello resulta necesario e imprescindible contar con elementos idóneos o indicios probatorios de responsabilidad en las personas que se van a denunciar, de tal manera, que constituyan causa probable ante el Fuero Jurisdiccional, siendo criterio constitucional que el Fiscal no sólo es el Titular de la Promoción de la Acción Penal, sino también le corresponde la Defensa de la Legalidad y velar por la recta Administración de Justicia.





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Organizativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- FISCALÍA DISTRICTO -

1.3. Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS en el marco de la implementación de la Ley N° 30077, que dispuso la entrada en vigencia del Código Procesal Penal para delitos de Crimen Organizado, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, por lo que, mediante Resolución N° 5191-2014-PJFS-ICA de fecha 28 de noviembre de 2014, se dispuso el funcionamiento de dicha Fiscalía especializada con competencia en todo el Distrito Fiscal, avocándose a las denuncias contempladas en los delitos tipificados en los artículos 382° al 401° del Código Penal y en delitos conexos.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, nuestro ordenamiento penal establece respecto al Ministerio Público y su función persecutora:

2.1. La Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el artículo 159° inciso 5) de la Constitución Política. La misma que se ejerce aplicando los Principios y los valores Constitucionales, y con respeto de los derechos fundamentales. Por ende, al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° inciso 1) de nuestra Constitución Política del Estado, en cuanto establece que corresponde al Ministerio Público: "Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la Legalidad y de los Intereses Públicos tutelados por el Derecho", concordante con lo dispuesto con el artículo 139° de la misma Carta Magna referido a los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, así como por lo dispuesto por el artículo 1° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, taxativamente menciona: "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado, que tiene como función principal, la defensa de la Legalidad, velar por los derechos de los ciudadanos e intereses públicos [...], la persecución del delito [...]".

2.2. Nuestro ordenamiento jurídico en materia penal sanciona como delitos aquellas acciones u omisiones, dolosas o culposas, penadas por ley, requiriendo en el primer caso que el agente actúe dolosamente, es decir, con la conciencia y voluntad de cometer el hecho antijurídico y culpable, resultando el delito si su conducta contiene los elementos objetivos y subjetivos exigidos para cada injusto penal.

2.3. Siendo así, el Ministerio Público titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y con deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual previo estudio de los hechos, determina si la conducta incriminada es delictuosa; es decir, si hay razones





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificará su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal, en caso contrario archivará la denuncia.

2.4. Conforme al artículo 334º, inc. 1 del Código Procesal Penal, si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

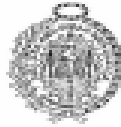
TERCERO: EXPOSICIÓN DEL HECHO OBJETO DE DENUNCIA:

3.1. Que, de los hechos materia de la apertura de la investigación preliminar, se tiene que el día 20 de Julio del año 2017, al promediar las 17:00 horas, la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza**, en circunstancias que se encontraba laborando como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo en ese contexto que, al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEW, color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N° 13269, no se encontraba en su caja y que al parecer había sido hurtado.

3.2. Así las cosas, la última vez que se visualizó el telescopio de seguimiento en mención, conforme se desprende de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza, fue el día 03 de Febrero de 2017, pues, en dicha fecha, se realizó un inventario en la Sala de Observación del FMT, desconociéndose la identidad del autor o autores de dicha sustracción, dado que, de acuerdo a la información del Director del CIEASET de la UNICA, el local donde se encontraba el telescopio de seguimiento era visitado por un sin número de personas.

3.3. Ahora bien, se tiene del Formato N° 01- Asignación de Bienes en Custodia, de fecha 15 de Febrero de 2017, que el telescopio de seguimiento, marca SKYVIEW, color amarillo/negro, se encontraba asignado como usuario del bien a la persona de **Francisco Aquino Chicoma**- Director de la Estación Solar (CIEASET), de la declaración de Yovanny José Buleje Mendoza se tiene que éste señala que dado el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias que desempeña, se encontraba encargado de la observación de los equipos





AGENCIAS PÚBLICAS
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

que se encontraban en la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad "San Luis Gonzaga de Ica", por lo cual le correspondía realizar acciones concretas para evitar cualquier situación de sustracción de los bienes que se encontraban a su cargo y bajo su custodia,

CUARTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

Que, durante el desarrollo de la presente investigación se logró el acopio de los siguientes elementos de convicción:

4.1. Copia certificada de la Denuncia Verbal en Sede Policial, interpuesta por Yovanny José Buleje Mendoza, obrante a folios 02, por los hechos materia de investigación.

4.2. Declaración Policial de Yovanny José Buleje Mendoza, obrante a folios 03/06, quien se ratifica en su denuncia policial; indicando además que es un docente contratado y que, desde hace dos años, le otorgaron el cargo de Coordinador del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias, y que el día 20 de Julio de 2017 a las 17:00 horas aproximadamente, se encontraba laborando como Coordinador de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la actividad solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes quienes se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, siendo que en ese contexto al dirigirse a la sala de observación del FMT para alistar dicho instrumento, se percató que dicho telescopio marca SKYVIEW de color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja y que al parecer había sido hurtado, teniendo acceso a la sala de observaciones del FMT del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad "San Luis Gonzaga" de ICA, su persona como coordinador, el director, un grupo de estudiantes y en algunos eventos se abre las puertas de los ambientes para el público en general, y que desconoce quien haya realizado el hurto, ya que ingresan diversas personas a la sala de observación, que no cuenta con cámaras de seguridad o video vigilancia, sin embargo cuenta con personal de seguridad cada ocho horas.

4.3. Declaración Policial de Francisco Javier Aquino Chicoma, obrante a folios 07/09, quien manifiesta desempeñar el cargo de Director del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra (CIEASEST) de la facultad de Ciencias desde el mes de marzo del 2017, y que el día 02 de agosto del 2017, recibió una llamada telefónica del Coordinador Yovanny José Buleje Mendoza, quien le manifestó que se había desaparecido el telescopio de seguimiento del CIEASEST, por lo que le comunico que dicho hecho lo comunique por escrito, al día siguiente cuando estaba en su centro de trabajo, el decano Alberto Gutiérrez Borda me entrego un oficio en el cual me solicitaba en el breve plazo un





MINISTERIO PÚBLICO
Platón Proyectal Corporativo Especializado en Gestión de Formación de
Profesionales de Ica
- TERCER DESPACHO -

informe pormenorizado y se asuma la responsabilidad de la pérdida del telescopio de seguimiento, por lo que ante ello me dirigí a la Estación Solar para averiguar cuantas personas y quienes ingresaron al ambiente en donde se encontraba el telescopio de seguimiento, formulando un informe el cual fue ingresado por Mesa de Partes de la facultad de Ciencias y también de la Oficina de Control patrimonial, indicando que dicho equipo debe costar en un aproximado de \$ 1,000.00 (Mil dólares americanos); asimismo indica que cuando quiere ingresar al CIEASEST, solicita las llaves y permiso al decano Alberto Gutierrez Borda y al coordinador Yovanny Jose Buleje Mendoza, ya que ellos son las personas que si cuentas con las llaves de acceso a los ambientes del CIEASEST; tambien indica que el día 03-02-2017 fue la ultima vez que vio dicho aparato, presumiendo que lo hayan hurtada entre los meses de febrero y julio del año 2017.

4.4. Declaración de Alberto Ernesto Gutierrez Borda, obrante a folios 10/12, quien, señala ser Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, y que el día 09-08-2017 a las 09:00 horas aproximadamente, por mesa partes de la Facultad de Ciencias, ingresó un documento de fecha 09-08-2017, donde el ingeniero FRANCISCO AQUINO CHICOMA, Director del CIEASEST de la UNICA, da cuenta sobre la desaparición del telescopio de seguimiento Marca SKYVIEW, color amarillo con negro, es allí donde me entero del hecho, ante ello llame al coordinador Yovanny Jose Buleje Mendoza y le dije al coordinador para ir a presentar la denuncia respectiva y el día 10-08-2017, curse el oficio N° 442-FC/D-UNICA-2017, al Director de la Unidad de Seguridad y Vigilancia de la UNICA, donde le hago conocimiento del hurto del telescopio, indicando además que dicho telescopio esta valorizado entre 90 a 100 dolares y que es de propiedad del Instituto de Geofísica y que esta en calidad de custodia de la UNICA, y que en la oficina de CIEASEST hay vigilantes las 24 horas, y ha visualizado que los vigilantes no revisan las pertenencias de las personas que ingresan y salen de la oficina.

4.5. Copia del Formato N° 01 (Asignación de bienes en custodia), obrante a folios 13; del cual se aprecia en el Item 89, la asignación del telescopio materia de investigación, a la Facultad de Ciencias de la UNICA.

4.6. Copia de la Carta emitida por Yovanny José Buleje Mendoza, obrante a folios 14/15, mediante la cual informa al Director del CIEASEST la desaparición del telescopio de seguimiento.

4.7. Informe emitido por Francisco Aquino Chicoma, obrante a folios 18/20, de fecha 07-08-2017, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias, donde indica las acciones que ha seguido luego de haber tomado conocimiento de la desaparición del telescopio de seguimiento.

4.8. Declaración testimonial de Francisco Javier Aquino Chicoma, obrante a folios 57/59; quien indica que se desempeño como Director Temporal de la Estación Solar de la UNICA; que el señor Yovanny Buleje Mendoza, era quien operaba todas la máquinas y tenia todas las llaves de donde hay instrumentos, y que el Decano autorizaba las visitas a la Sala FMT y el señor Buleje los hacía ingresar porque tenia





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de los
- TERCER DISTRITO -

las llaves de todos los ambientes.

4.9. Acta Fiscal y fotografías, obrantes a folios 60/70: del cual se ha dejado constancia de la inspección al ambiente de la Sala de Observaciones del FMT donde se encontraba el telescopio materia de investigación, sin embargo se advirtió en dicha inspección una caja donde se encontraba el telescopio del cual se ha sustraído, encontrándose las piezas del Telescopio SKYVIEW (que significa Ver el Cielo), encontrándose en la caja el tripode, pieza ocular, pieza diagonal, telescopio guía, soporte de telescopio guía SX, ocular para mayor distancia focal 18 mm, ocular de 20 mm, filtro solar, un adaptador, dejando constancia que lo que falta del telescopio es el lente y tubo del telescopio. Asimismo se ha dejado constancia que el telescopio se encontraba en una caja la cual se ha detallado su contenido líneas anteriores, se encuentra al costado de un escritorio de madera ingresando a la mano derecho sobre unas cajas. Asimismo, se deja constancia que el día previo al 20-07-2017, se realizaron eventos de observaciones dirigidos al público en general; asimismo, el señor LOAYZA VERA, en su calidad de Director de la Estación Solar de la UNICA, que el costo de lo sustraído es de aproximadamente de 12 a 15 dolares americanos en Japón.

4.10. Declaración de Yovanny Jose Buleje Mendoza, obrante a folios 74/77, quien, indica que no se le encontraba asignado dicho telescopio, no teniendo conocimiento a quien se le encontraba asignado; asimismo señala que en el año 2017 el telescopio estaba ubicado en el salón del FMT en su caja, haciendo uso del mismo cada vez que había un evento astronómico, y esto cuando los estudiantes acudían a la estación solar podría también hacer uso del mismo en algunas oportunidades en mi presencia y en otras en presencia del Director de la Estación Solar, previa autorización mediante documento del Decano de la facultad de Ciencias para su uso y acceso a la estación solar, y al personal de seguridad que correspondía las acciones de seguridad, ya que previamente el Decano de la Facultad de Ciencias enviaba un documento a vigilancia para que este presente en el evento y visitas técnicas, y a través del Decano de la facultad se autorizaba el ingreso de personal del Instituto Geofísico, estudiantes del Grupo de Astronomía, estudiantes de la facultad de ciencias, público en general y docentes de la Facultad de Ciencias, siendo que quien manejaba la llave de dicha Sala FMT era el decano de la Facultad de Ciencias pues al autorizar el ingreso entregaba la llave pues el manejaba la Llave, debiendo decir a que la sala FMT mi persona ingresaba en la mañana a encender el telescopio FMT y en la tarde a pagar dicho telescopio previo pedido de llaves al Decano de la Facultad de Ciencias y una vez que terminaba también se entrega la llave al Decano. Asimismo, un día antes de un evento que se iba a realizar el 21-07-2017, es decir el 20 de junio del 2017 se acercan estudiantes de la Facultad de Ciencias a mi persona, encontrándome en la sala FMT cerrando la observación solar con el Telescopio, entonces con el permiso del Decano de la facultad de Ciencias solicitaron el ingreso a la Sala FMT para poder preparar los equipos para el evento que era al día siguiente, es así que se da cuenta que ya no estaba parte del equipo de telescopio marca SKYVIEW dentro de su caja, encontrándose el tubo del telescopio color





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Carreteras de
Provincias de las
- TERCER CIRCUNSCRIPCIÓN -

amarillo/negro pero sus accesorios como oculares, trípodes, extensiones, filtro solar, oculares y diagonales; y que la custodia de los equipos ubicados dentro de la estación solar FMT estaba a cargo de vigilancia de la estación solar, las 24 horas del día.

4.11. Oficio N° 0174-FC/D-UNICA-2018, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias, obrante a folios 79, del cual se desprende que mediante Resolución Decanal N°003-FC-UNICA-2016, de fecha 06-01-2016 se designa como coordinador al Lic. Yovanny Jose Buleje Mendoza; asimismo se indica que mediante Resolución Decanal N°002-FC-UNICA-2017, de fecha 05-01-2017, se designa como Director(e) del centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra (CIEASEST) Francisco Aquino Chicoma.

4.12. Copia de la Resolución Decanal N° 002-FC-UNICA-2017, obrante a folios 82, de fecha 05-01-2017 se designa como Director(e) del centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra (CIEASEST) Francisco Aquino Chicoma.

4.13. Copia Resolución Decanal N° 003-FC-UNICA-2016, obrante a folios 83, de fecha 06-01-2016 designa como Coordinador Adjunto al Lic. Yovanny Jose Buleje Mendoza.

4.14. Fotografías a Color, obrantes a folios 89/90, donde se aprecian los Bienes encontrados durante la Inspección fiscal, según Acta Fiscal de folios 60 y siguientes.

4.15.- Fotos (a folios 89/90) a color de los Bienes encontrados durante la Inspección fiscal, según Acta Fiscal de folios 60 y siguientes.

4.16.- Declaración ampliatoria del investigado YVANNY JOSE BULEJE MENDOZA, de folios 165, quien indica que las persons encargadas de custodiar y vigilar los bienes son el personal de vigilancia.

4.17.- Copia fedateada del MOF de la universidad San Luis Gonzaga. De folios 171/220.

4.18.- Copia fedateada de la Resolución Rectoral N° 1261-R-UNICA-2017. De folios 221/222; mediante el cual se contrata los servicios profesionales para la facultad de ciencias, por el I semestre del 2017 de BULEJE MENDOZA, YOVANNY JOSE.

4.19.- Copia fedateada de la Resolución Rectoral N° 640-R-UNICA-2017. De folios 223/224; mediante el cual se contrata los servicios profesionales para la facultad de ciencias, por el II semestre del 2017 de BULEJE MENDOZA, YOVANNY JOSE.

4.20.- Copia fedateada de la Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2018. De folios 225/226; mediante el cual se contrata los servicios profesionales para la facultad de ciencias, por el II semestre del 2018 de BULEJE MENDOZA, YOVANNY JOSE.

4.21.- Informe N° 395-2019-RDS-OS/OGM-UNICA, emitido por el responsable del área de seguridad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de folios 249/258; mediante el cual se informa que en relación del personal de seguridad que realizo servicios en las áreas de la Estación Solar (zona de Observación) de la universidad, durante el periodo comprendido desde el mes de febrero al mes de





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de la
FISCALÍA DE ICA

agosto del año 2017, que dicho personal fue contratado de manera directa por la Universidad, no existiendo Empresa alguna ni tercero que realiza este servicio de vigilancia. Adjuntando una relación de una pluralidad de personas que realiza turnos de mañana, tarde y noche durante los meses de febrero a agosto del 2017.

4.22.- Declaración Testimonial de Victor Jesus Marroquin Salgado, de folios 870/873; quien indica que trabajo como Director de la Oficina de Seguridad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica desde mediados del año 2013 hasta mediados del año 2018. Que tomo conocimiento de la sustracción de Telescopio, no pudiendo precisar la fecha exacta y que había personal de seguridad y vigilancia de la Sala de Observación FMT, el cual era rotado, en distintas áreas.

QUINTO: DELITO IMPUTADO:

5.1. Delito de Peculado Culposo. El tipo penal de PECULADO CULPOSO, se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 387º del Código Penal, el cual, establece que: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. (...) Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas; es decir, que: "se configura el delito de peculado culposo cuando el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de bienes públicos."

5.2. Consideraciones dogmáticas del delito de Peculado Culposo:

Que, la culpa del funcionario o servidor público, es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

5.3. Elemento objetivo sobre el que recae la acción: En el peculado culposo, debe tenerse en cuenta: la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público como elementos componentes típicos de esta figura penal.





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

5.4. Bien jurídico protegido: El bien jurídico genérico es el normal y recto funcionamiento de la administración pública que resulta manifestación material del Estado. En tanto, que el bien jurídico protegido específico o particular es garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.

5.5. Tipicidad Subjetiva: El peculado también puede ser cometido por **culpa o negligencia** de parte del agente siempre funcionario o servidor público con relación funcional sobre los efectos y caudales del Estado o entidad estatal.

5.6. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema, mediante Acuerdo Plenario N° cuatro-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre definición y estructura típica del delito de peculado, señala respecto al delito de peculado culposo que dicha figura no está dada a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino da lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente. Sin embargo, en el delito de peculado culposo, se configura con "La Sustracción y la culpa del Funcionario o Servidor Público" como elementos componentes típicos de esta figura penal, describiéndolas como: a) La sustracción. Entiéndasele como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público. b) La culpa del funcionario o servidor público. (...) Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público¹.

SEXTO: DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL ARCHIVO:

6.1. En el presente caso, se advierte que la imputación específica que hace al encausado, está referida a que el día 20 de Julio de 2017, al promediar las 17:00 horas, la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza** en circunstancias que se encontraba laborando como Coordinador (según Resolución



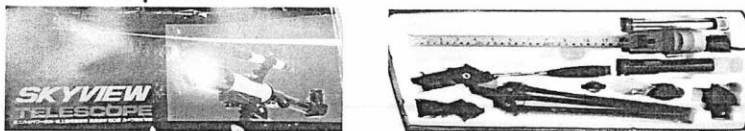
¹ Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 Fundamento jurídico N° 9



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

Decanal N° 003-FC-UNICA-2016 de fecha 06-01-2016) de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la Actividad Solar y sobre sus efectos en la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, fue abordado por un grupo de estudiantes que se le acercaron solicitándole permiso para el uso del telescopio de seguimiento, procediendo a dirigirse a la Sala de Observación del FMT para alistar dicho instrumento, momento en que advirtió que el telescopio marca SKYVIEW, color amarillo con negro, con código de inventario 2016 N°13269, no se encontraba en su caja, por lo que, el encausado no habría tomado las medidas de seguridad correspondientes para evitar la sustracción del telescopio en mención, por parte de una tercera persona.

6.2. No obstante, de los actos de investigación realizados por este Despacho Fiscal, se ha podido determinar, según Acta Fiscal y fotografías (de fecha 18-03-2018), obrante a folios 60/70, la existencia del Telescopio de marca SKYVIEW dentro de su caja, el cual se encontraba incompleto, encontrándose en dicha caja piezas tales como el trípode, pieza ocular, pieza diagonal, telescopio guía, soporte de telescopio guía SX, ocular para mayor distancia focal 18 mm, ocular de 20 mm, filtro solar, un adaptador, siendo las piezas faltantes del telescopio, el lente y tubo del telescopio (cuerpo del telescopio), lo cual lo hace inservible por no tener todas las piezas.



- Fotografías de la caja del telescopio y las partes encontradas, según Acta Fiscal y fotografías, de folios 60/70.

6.3. Asimismo, también se ha determinado que la persona de **Yovanny José Buleje Mendoza**, habría tenido el cargo de Coordinador Adjunto del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, en donde se encontraba encargado de la oficinas de la Sala de Observación del FMT, que comprendía la custodia del telescopio materia de la presente investigación.

6.4. Consecuentemente, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que el hecho materia de imputación contra Yovanny José Buleje Mendoza, es haber actuado con culpa o negligencia, por no haber tomado las acciones concretas para evitar cualquier situación de sustracción de los bienes que se encontraban a su cargo, lo que derivó en la pérdida de parte del telescopio de marca SKYVIEW, color amarillo con negro, consistente en el cuerpo del telescopio (lente





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

y tubo); sin embargo, de las declaraciones de Alberto Ernesto Gutierrez Borda, obrante a folios 10/12, quien se habría desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, señala que el telescopio es de propiedad del Instituto de Geofísica y que está en calidad de custodia de la UNICA (Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica), y que en la oficina de CIEASEST hay vigilante las 24 horas, hecho que corrobora la Declaración de Yovanny Jose Buleje Mendoza, quien indica que la custodia de los equipos ubicados dentro de la Sala de Observación del FMT estaba a cargo de vigilancia las 24 horas del día, sin embargo señala que se abre la puertas de la Sala de Observación a los estudiantes, y en algunos eventos para el público en general, y que desconoce quien haya realizado el hurto, ya que ingresan diversas personas a la sala de observación, la misma que no cuenta con cámaras de seguridad o video vigilancia, sin embargo cuenta con personal de seguridad cada ocho horas y por ende debía brindar seguridad a los bienes que se encontraban en el interior de la mencionada Sala de Observación Solar. En ese mismo sentido, se cuenta con la Declaración Policial de Francisco Javier Aquino Chicoma, quien señala que cuando quiere ingresar al CIEASEST (Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"), solicita las llaves y permiso al Decano Alberto Gutiérrez Borda y al Coordinador Yovanny José Buleje Mendoza, ya que ellos son las personas que cuentan con las llaves de acceso a los ambientes del CIEASEST.

6.5. Ahora bien, otro aspecto que debe analizarse es si la vigilancia dispuesta para la seguridad de los bienes guardados en la oficina de CIEASEST resultaba suficiente o no, labor que, claro está, ya no le competía directamente al investigado Yovanny José Buleje Mendoza, quien como Coordinador Adjunto de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la Actividad Solar y sobre sus efectos en la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, no habría tomado las medidas necesarias para evitar la sustracción en parte del Telescopio habiendo incurrido supuestamente en culpa; en el presente caso, no se advierte que ello haya ocurrido así, toda vez que, Yovanny José Buleje Mendoza no ha sido la única persona que custodiaba las llaves de acceso al Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad San Luis Gonzaga, sino ha sido conjuntamente con el Decano de la Facultad de Ciencias, Alberto Ernesto Gutiérrez Borda, quienes son las personas que cuentan con las llaves de acceso a los ambientes; asimismo, se puede concluir que ha existido vigilancia las 24 horas del día por parte del personal contratado directamente, siendo que en el presente caso, ha existido una pluralidad de personas que prestaban dicho servicio de vigilancia y seguridad (conforme a la Declaración Testimonial de Victor Jesus Marroquin Salgado, de folios 870/873); por tanto, se tiene que ha existido una medida suficiente para





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

garantizar la seguridad de los bienes cuestionados, por tanto, se puede concluir que no existió culpa y/o negligencia por parte del investigado, ni mucho menos se puede determinar el momento preciso de la sustracción del bien materia de autos, ni que personal de seguridad y vigilancia estuvo a cargo de dicho servicio, pues, en consecuencia, no puede exigírsele al investigado, que custodie el telescopio las 24 horas del día, cuando la vigilancia solo correspondía durante el horario de trabajo regular en donde recibía la visita de alumnos de la Facultad de Ciencias, vigilancia que, el tiempo restante, era función de la seguridad de dicho recinto, por lo cual consideramos que, en el presente caso, la conducta atribuida al investigado resulta atípica.

DE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

6.6. Que, en el presente caso de autos, se tiene que la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, al resolver el recurso de queja interpuesto por Elvira Ana López Mendoza, Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizado de Ica, contra la Disposición N° 02, de fecha 19 de setiembre del 2018, resuelve declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de queja de derecho interpuesto por doña Elvira Ana López Mendoza, ello mediante Disposición N° 99-2019-MP.1FSP-ICA, de fecha 11 de marzo del 2019; y en consecuencia, DESAPRUEBA la Disposición de Archívamiento y dispone ampliar la investigación Preliminar por el plazo de veinte días, a efectos que se lleven a cabo una serie de actos de investigación, procediendo este Despacho Fiscal, a emitir el acto fiscal correspondiente, esto es, la Disposición N° 05, de fecha 30 de abril del 2019 .

6.7. Así pues, este Despacho Fiscal recabó la Declaración Ampliatoria del Investigado de Yovanny José Buleje Mendoza, obrante a folios 165, del cual se desprende que, Buleje Mendoza, ante la Pregunta N° 01. **PARA QUE DIGA Y PRECISE ¿EN QUÉ LUGAR DE LA SALA DE OBSERVACIÓN DE FMT GUARDABA EL BIEN SUSTRÁIDO (TELESCOPIO) Y BAJO QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD, TAMBIÉN DIGA SI DICHO BIEN SE ENCONTRABA A LA VISTA DEL PÚBLICO EN DICHA SALA?**, responde que "El telescopio se encontraba siempre en su caja, en una esquina entrando a la mano derecha de la Sala, y que yo no lo guardaba, y que las medidas de seguridad le corresponde a la parte administrativa, y que dicho telescopio estaba a la vista de las personas que ingresan a la Sala". Asimismo, respecto a la Pregunta N° 02: **PARA QUE DIGA: ¿SI EN FORMA ESPECÍFICA ALGUNA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD LE HABÍA ENCOMENDADO EL CUIDADO DEL REFERIDO TELESCOPIO?**, respondió que: "Nunca se me ha encomendado el cuidado de dicho artefacto."; agregando posteriormente que, "mi labor es de colaboración de las observaciones solares con el telescopio FMT y capacitaciones a estudiantes, todo netamente académico, y que las personas encargadas de custodiar y vigilar los bienes, era el personal de vigilancia."





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

6.8. De igual modo, se recabaron las Resoluciones Rectorales N° 1261-R-UNICA-2017, de fecha 16 de mayo del 2017, N° 640-R-UNICA-2017, de fecha 09 de diciembre del 2017 y N° 2707-R-UNICA-2018, de fecha 17 de noviembre del 2018, de las cuales se desprende que la persona de Yovanny José Buleje Mendoza fue contratado como Jefe de Práctica T.C. Por 40 horas durante el I y II Semestre del Año Académico 2017 y como Jefe de Práctica TP por 10 horas duante el II Semestre del Año Académico 2018, es decir, se contrataron sus servicios profesionales de naturaleza educativa, lo que debe contrastarse con su labor de Coordinador Adjunto de la Sala de Observación del FMT del Centro de Investigaciones de la Actividad Solar y sobre sus Efectos en la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (Resolución Decanal N° 003-FC-UNICA-2016), por lo que, no puede demandársele cumplir una labor de custodia o vigilancia permanente de los bienes que se encontraban en la Sala de Observación en mención, por cuanto resulta ser una función distinta a las inherentes por condición de su cargo, el mismo que además contaba con un horario determinado debido a su naturaleza académica.

6.9. En ese mismo sentido, si bien mediante Oficio N° 0217-FC/D-UNICA-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, suscrito por el Decano Roberto Pedro Tactayo Ruiz, de la Facultad de Ciencias de la UNICA, señala que tanto el Decano como el Director del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra son responsables de la custodia del telescopio de seguimiento; no obstante, del contenido del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, recabado mediante Oficio N° 315-FC/D-UNSLG-2019, con fecha 23 de julio del 2019, no se advierten funciones de custodia atribuibles a la Dirección del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus Efectos sobre la Tierra (CIEASEST), máxime si se ha determinado que existía vigilancia las 24 horas del día sobre los bienes ubicados en la Sala de Observación en cuestión, conforme lo afirma el propio Director de dicho Centro de Investigación, Alberto Ernesto Gutierrez Borda, en su declaración obrante a folios 10/12, hecho que corrobora lo aseverado por el denunciado Yovanny Jose Buleje Mendoza, en el sentido que la custodia de los equipos ubicados dentro de la Sala de Observación del FMT se encontraba garantizada por parte del personal de vigilancia.

6.10. Así se tiene que, del análisis de la información recabada a través de las nuevas documentales obtenidas por este Despacho Fiscal, a consecuencia del mandato superior emitido por la Primera Fiscalía Superior Penal de Ica, no se advierte que se hayan incorporado nuevos indicios o elementos de convicción a la presente investigación preliminar, que varíen y/o alteren los argumentos de fondo que sustentaron el pronunciamiento primigenio esgrimido por





MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios de Ica
- TERCER DESPACHO -

este Despacho Fiscal mediante Disposición N° 02, de fecha 19 de setiembre del 2018, respecto al archivamiento de la presente causa.

6.11. En consecuencia, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes, se tiene que en la investigación signada en Carpeta Fiscal N° 2106015500-2018-43-0, se presenta una causal de archivo - *hecho denunciado no es justiciable penalmente*- al no concurrir todos los requisitos de procedibilidad exigidos por el numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por lo que, no se debe instaurar la intervención del Órgano Jurisdiccional, y en consecuencia, debe procederse con su archivo, ya que el actual sistema procesal penal instaurado sobre la base del modelo acusatorio, requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que, para decidir el inicio o la continuación de la persecución penal, además de hacer un análisis sobre la presencia de los requisitos que, de manera formal, exige la legislación vigente, debe hacer un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema, perjudicando innecesariamente su funcionamiento respecto a casos condenados al fracaso.

Por lo expuesto, el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, en uso de sus facultades previstas en el art. 159° de la Constitución y los art. 01 y 05 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO CULPOSO**, en agravio del **ESTADO PERUANO**, Representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de ley, una vez consentida y/o ejecutoriada la presente Disposición.
NOTIFIQUESE.-



ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ
FISCAL PROVINCIAL
3er. Despacho de la Fiscalía
Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de Ica



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ICA
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
- TERCER DESPACHO -

Caso N° 43-2018

DISPOSICION N° DIEZ.

Ica, ocho de febrero de dos mil veintidós. –

VISTO. - Dado cuenta con el escrito de fecha 22 de Noviembre del 2021, presentado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica; asimismo se deja constancia que se provee en la fecha por las recargadas labores de la gestión fiscal; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que mediante Disposición N° 09 de fecha 11 de mayo del año 2021 se declaró **QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de PECULADO CULPOSO, en agravio del ESTADO PERUANO, Representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica.

SEGUNDO: El artículo 334.5 del Código Procesal Penal prevé que "El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.", plazo perentorio que deberá ser contabilizado desde el día siguiente hábil de conocido el pronunciamiento.

TERCERO: Que, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica, mediante escrito de fecha 22 de Noviembre del 2021, solicita el consentimiento de la Disposición N°09, por encontrarse conforme con el pronunciamiento de archivo de la investigación; en ese sentido, se advierte de la carpeta Auxiliar, que a folios 83, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica fue notificada virtualmente (correo electrónico) con fecha 11 de mayo del 2021, con la Disposición N°09, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 334.5° del Código Procesal Penal, corresponde estimar su pedido; que en ese mismo sentido el investigado Yovanny José Buleje Mendoza ha sido válidamente notificado, conforme se aprecia en la cédula de notificación de folios 86 del tomo de la Carpeta Auxiliar, quien no habría interpuesto recurso alguno contra la Disposición N°09; asimismo, se debe indicar que en el presente caso no existe denunciante por ser un caso generado de oficio; por lo que siendo así, y atendiendo a los hechos corresponde consentir la disposición de archivo.



CUARTO: Por otro lado, el Ministerio Público cuenta con la Directiva General N° 0001-2017-MP-FN "Normas para el mantenimiento de anotaciones o registros generados en las Fiscalías del Ministerio Público" aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 174-2017-MP-FN, que dispone que una vez sea consentido un archivamiento se deben de anular los registros en nuestro Sistema de Gestión Fiscal (SGF). En tal sentido, advirtiéndose conforme al primer considerando que en el presente caso, corresponde al consentimiento del archivo de los actuados, corresponde también entonces, disponer la anulación de los registros de los investigados que se hayan generado en el sistema SGF con motivo de la presente investigación.

POR LO EXPUESTO: El Fiscal Provincial que suscribe, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 09 de fecha 11 de mayo del año 2021, que resuelve que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA**

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra YOVANNY JOSÉ BULEJE MENDOZA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de PECULADO CULPOSO, en agravio del ESTADO PERUANO, Representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica.

SEGUNDO: ANULESE, las anotaciones o registros generados en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) con motivo de la presente investigación.

TERCERO: REMITASE los autos al archivo central, con la debida nota de atención.

Notifíquese.-



ALEXANDER PÉREZ LOPEZ
FISCAL PROVINCIAL
Jr. Bospach
Provincial Especial
de Corrupción de Funcionarios



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Peculado Culposo en el Distrito Judicial de Ica, Año 2021", cuyo autor es ROMAINVILLE QUISPE DE MARTINEZ AIDE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 17- 10-2022 21:31:42

Código documento Trilce: TRI - 0434931